



ACTA NUMERO TREINTA Y NUEVE.- En la Sala de Reuniones ubicada en el Edificio Municipal de Nuevo Lourdes, del Distrito de Colon, Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, a las diez horas del día veinte de Octubre del año dos mil veinticinco, se instala la presente **SESIÓN ORDINARIA**, la cual fue convocada, y una vez verificada la asistencia de los miembros del Concejo Municipal, la cual es presidida por la señora **ANA JANET GONZÁLEZ SERMEÑO**, en su calidad de Alcaldesa Municipal, juntamente con la presencia de la Síndica Municipal señora **MARINA ARACELY TOLENTINO MONTES**, y los Regidores/as Propietarios/as y Suplentes respectivamente en su orden señores(as): **JORGE ALBERTO QUITIÑO GRANADOS, MARIA ISABEL RIVAS DE HUEZO, NOE SAMAEL RIVERA LEIVA, ANDRES ERNESTO LOPEZ SALGUERO, MARIO ALEXANDER RIVERA OLIVORIO, MARIA ROXANA GONZALEZ VALLE, XIOMARA PATRICIA LANDAVERDE ARRIAZA Y NELSON ANTONIO HERNANDEZ CALDERON**, también se cuenta con la presencia del Secretario Municipal [REDACTED]. Y comprobado que ha sido el quórum, de conformidad al Artículo 41 del Código Municipal, la señora Alcaldesa Municipal **DECLARA ABIERTA** la presente sesión; Asimismo se le da lectura a la **AGENDA** a desarrollarse, siendo la siguiente: **1.- Comprobación de Quórum, 2.- Apertura de Reunión, 3.- Lectura y Aprobación de los Puntos de Agenda, 4.- Resolución de Recurso de Apelación interpuesto por la Sociedad [REDACTED], por el año Tributario 2023, 5.- Resolución de Recurso de Apelación interpuesto por la Sociedad [REDACTED], por el año Tributario 2024, 6.- Resolución Administrativa sobre petición interpuesta por la Sociedad [REDACTED], 7.- Resolución de la Dirección Nacional de Compras (DINAC), sobre el inicio de Procesos Administrativos Sancionadores, 8.- Puntos Varios, 9.- Cierre.**- La cual aprueban en todas y cada una de sus partes, sin ninguna modificación.- Posteriormente se procede al **DESARROLLO DE LA REUNION**, donde se ***discutió y se analizó la agenda aprobada y se emitieron los siguientes Puntos y Acuerdos:***

REFERENCIA [REDACTED]

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: [REDACTED]

CUENTA NUMERO [REDACTED]

RECURSO DE APELACION

TRASLADO PARA EXPRESION DE AGRAVIOS

ACUERDO NÚMERO UNO.-

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

CONSIDERANDO:

- I.*** Que el Gobierno de los Municipios como lo establece el Artículo 202 de la Constitución de la República, desarrollado en el Código Municipal en su Artículo 24 y en el Artículo 12 del Código Electoral, estará ejercido por un Concejo, que tiene carácter deliberante y normativo, que se integrara con un Alcalde, un Sindico, dos o más regidores propietarios cuyo número será proporcional a la población y cuatro regidores suplentes, para sustituir preferentemente a los propietarios del mismo partido, en caso de ausencia.-
- II.*** Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución de la República, los Municipios gozan de autonomía en lo económico, lo técnico y lo administrativo, con personalidad jurídica y



patrimonio propio creado principalmente para la administración y gobierno del municipio; asimismo, de acuerdo al Código Municipal, el municipio constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal establecida en un territorio determinado que le es propio, con personería jurídica, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del municipio está encargada de la rectoría y gerencia del bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones, del poder, autoridad y autonomía suficiente.-

- III. Que por Decreto Legislativo N-762, de fecha 13 de Junio del año 2023, Publicado en el Diario Oficial número 110, Tomo número 439, de fecha 14 del mismo mes y año, se emitió la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, el cual por medio del Artículo 1 se estipulo que el territorio de El Salvador para su administración, continuara dividido en los actuales catorce departamento, con cuarenta y cuatro municipios y doscientos sesenta y dos distritos municipales, que los municipios se integraran con uno o más distritos y los actuales municipios no desaparecerán y se convertirán en distritos.-
- IV. Que de acuerdo a dicha reestructuración el Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, quedo integrado por cinco distritos municipales, los cuales son: Distrito de Colon, Distrito de Jayaque, Distrito de Sacacoyo, Distrito de Tepecoyo, y Distrito de Talnique.-
- V. Que esta administración municipal fue electa para el periodo Constitucional correspondiente al uno de Mayo del año dos mil veinticuatro y finaliza el treinta de Abril del año dos mil veintisiete, por lo que es necesario continuar y darle seguimiento a la administración, que es fundamental para la operatividad del Municipio de La Libertad Oeste.-
- VI. Que conforme al Artículo 34 del Código Municipal, establece que: *“Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente”*.-

Que se interpuso **RECURSO DE APELACION**, ante esta Administración Municipal, por la [REDACTED],

de conformidad al Artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal.-

- VII. Que habiéndose recibido en la **SECCIÓN DE CATASTRO EMPRESAS**, el día 01 de Septiembre de dos mil veinticinco, escrito donde se **MUESTRA PARTE** ante este Honorable Concejo Municipal, el [REDACTED], en su calidad de Apoderado General Judicial con Clausula Especial de la [REDACTED], que se abrevia [REDACTED], del domicilio del distrito de Colón, Municipio de La Libertad Oeste, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]; calidad que comprueba por medio de copia certificada del Testimonio de Escritura Pública del Poder General Judicial con Cláusulas Especiales, de fecha veintinueve de Agosto del dos mil veinticinco, ante los Oficios Notariales del [REDACTED]; otorgado en el distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día diecisiete de Mayo del dos mil



veinticuatro, ante los Oficio Notariales del [REDACTED]; en el que consta que compareció el [REDACTED], actuando en calidad de Director Presidente y Representante Legal de la [REDACTED], en la calidad antes citada.

ACTO ADMINISTRATIVO.

Que el **RECURSO DE APELACIÓN**, interpuesto en virtud de la resolución con referencia [REDACTED] [REDACTED], de fecha 17/07/2025, notificada por medio de correo electrónico a las 10:28 horas del día 21/07/2025; resolución mediante el cual entre otros fundamentos se **RESOLVIÓ**: Declarar improcedente la solicitud presentada por [REDACTED], en cuanto a excluir de la base imponible el monto correspondiente a inversiones financieras en otras empresas, con base en las razones jurídicas detalladas en la resolución. Así como también, se ratificó la base imponible del impuesto municipal determinada conforme a la resolución administrativa de rectificación de oficio de fecha 10/07/2025 notificada a las 13:45 el día 17/07/2025; confirmando los tributos a pagar por un monto de: **OCHENTA MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDO DE AMÉRICA CON QUINCE CENTAVOS DE DÓLAR (\$80,922.15)** y una multa por un monto de: **CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO DÓLARES DE LOS ESTADO UNIDOS DE AMÉRICA CON DOCE CENTAVOS DE DÓLAR (\$4,624.12)**, por presentación extemporánea de la declaración.-

VIII. ANTECEDENTE.

Que en fecha 13/05/2024 la [REDACTED], presentó la declaración jurada de impuestos municipales correspondientes al período fiscal 2023; misma fecha en que fue emplazado y notificado sobre la prevención en relación a documentos faltantes en la declaración de impuestos.

De tal manera que, en fecha 15/08/2024 la Sociedad fue notificada de la Resolución de Impuestos Municipales por autodeterminación de las 8:00horas con 30 minutos de fecha 14/08/2024 suscrita por el Encargado de Registro Empresas.

En fecha 04/06/2025, el Apoderado de la [REDACTED], presentó ante la Gerencia Financiera y Tributaria y al Departamento de Catastro Empresas de esta municipalidad escrito con ASUNTO: **PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA DE IMPUESTOS MUNICIPALES 2023**; mediante el cual entre otros fundamentos no menos importantes *solicitó lo siguiente: (...) Admita la declaración jurada presentada, reconociendo la legitimidad de las deducciones aplicadas a los activos invertidos y contabilizados en otras sociedades; Aplique el marco jurídico vigente y la jurisprudencia vinculante con relaciona los impuestos a la actividad económica, observando una interpretación*



constitucional conforme a principio de capacidad contributiva y prohibición de doble tributación, y se determine el impuesto para el año 2023.

De modo que, en respuesta de lo solicitado a las 10: horas con 28: minutos del día 21/07/2025 la Sociedad por medio de su Apoderado fue notificada mediante correo electrónico de la resolución con referencia [REDACTED] de las 15: horas con 57: minutos de fecha 17/07/2025; resolución mediante el cual entre otros fundamentos se resolvió: Declarar improcedente la solicitud presentada por la Sociedad [REDACTED], en cuanto a excluir de la base imponible el monto correspondiente a inversiones financieras en otras empresas, con base en las razones jurídicas detalladas en la resolución. Así como también, se ratificó la base imponible del impuesto municipal determinada conforme a la resolución administrativa de rectificación de oficio de fecha 10/07/2025 notificada a las 13:45 el día 17/07/2025; confirmando los tributos a pagar por un monto de: **OCHENTA MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDO DE AMÉRICA CON QUINCE CENTAVOS DE DÓLAR (\$80,922.15)** y una multa por un monto de: **CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO DÓLARES DE LOS ESTADO UNIDOS DE AMÉRICA CON DOCE CENTAVOS DE DÓLAR (\$4,624.12)**, por presentación extemporánea de la declaración.

En virtud de ello, en fecha 24/07/2025 la [REDACTED], por medio de su Apoderado presentó ante el departamento de Catastro Empresas, en el tiempo legal establecido para ello, **RECURSO DE APELACIÓN**, de conformidad al Artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal, impugnando el acto administrativo antes indicado.

El 26/08/2025 a las 10:horas 25: minutos de conformidad al Artículo 25 en relación con el 95 de la Ley General Tributaria Municipal, y Artículos 98 y 99 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se le notificó en legal forma auto de resolución de las 11: horas con 25: minutos del día 18/08/2025; mediante el cual se admitió el **RECURSO DE APELACIÓN** en ambos efectos; así como también se le emplazó para que en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de recibir la notificación compareciera ante este Concejo Municipal de conformidad al Artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal.

De modo que, con fecha 01/09/2025 el Apoderado del contribuyente [REDACTED], compareció ante este Honorable Concejo Municipal, en el plazo legal establecido para ello a ejercer sus derechos para efectos que se le conceda el plazo de ley para expresión de agravios, presente la prueba instrumental de descargo y ofrezca cualquier otra prueba de conformidad al Artículo 123 inc.6 de la Ley General Tributaria Municipal.-

IX. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL RECURSO DE APELACIÓN.



Que el Apoderado de la citada Sociedad en uso de sus derechos expone sus argumentos de la siguiente manera:

A. COMPARECENCIA Y USO DE LOS DERECHOS DE MI PODERDANTE:

“Estando dentro del plazo conferido por la ley vengo a comparecer ante este Concejo Municipal como de conformidad a lo establecido en el Artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal, y por medio del presente vengo a expresar los derechos de mi poderdante de la siguiente forma” (...)

B. RELACIÓN DE LOS HECHOS EN LOS QUE SE FUNDA LA INCONFORMIDAD.

El presente recurso de apelación se fundamenta en el desacuerdo con el departamento de Catastro Empresas de la Alcaldía Municipal de La Libertad Oeste, en la determinación de la base imponible sobre el cual se cuantifica el impuesto municipal por la actividad económica desarrollada en el distrito de Colón, para el **PERIODO FISCAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2023**. La interpretación hecha por dicha dependencia atenta contra los derechos de la [REDACTED], ya que se vulnera la prohibición constitucional de doble tributación. (...)

De modo que, en relación en lo antes expuesto el apelante hace una relación de los derechos vulnerados a su representada de la siguiente manera:

C. MOTIVO #1 IMPUGNADO. VULNERACIÓN A LA CAPACIDAD ECONÓMICA.

El Departamento de Catastro Empresa señala que las inversiones en títulos de participación o acciones realizadas por la casa matriz, no integran su activo neto sujeto a imposición local, por lo tanto, no inciden en la capacidad económica de la unidad económica localizada en este municipio, que es la que constituye el hecho generador.

Dicho argumento es erróneo, ya que, en efecto, dichas inversiones deberían ser deducidas del activo neto sujeto a imposición. Contabilizar con activo imponible las *inversiones (Títulos de participación o acciones)* que la [REDACTED], realiza en otras empresas, es algo que ignora el hecho que el patrimonio de la [REDACTED], (*sin incurrir a préstamos o algún tipo de pasivo*) ha sido utilizado a título de inversión para echar a andar otras sociedades que le generen un rendimiento a futuro.

D. MOTIVO #2. IMPUGNADO. PROHIBICIÓN DE DOBLE TRIBUTACIÓN.



El Departamento de Catastro de Empresas establece que la potestad tributaria municipal se limita a los bienes, derechos o actividades que se encuentran radicados dentro del municipio. Las inversiones financieras son activos intangibles sin ubicación física, y no pueden considerarse radicadas fuera del municipio ni atribuible a otra jurisdicción, por lo que su exclusión carece de justificación bajo los principios territorialidad.

Este razonamiento es parcialmente cierto, y es que las inversiones financieras, en efecto, son activos intangibles sin ubicación física determinada, sin embargo, la deducción que se solicita no obedece a principios de territorialidad, obedece al principio de evitar la doble tributación, y es en este punto que la Administración Tributaria Municipal yerra al apreciar la deducción.

La Constitución de la República de El Salvador, en el Artículo 131, ordinal sexto, garantiza el Principio de Justicia y Proporcionalidad Tributaria lo cual incluye la prohibición de doble tributación. Grabar un mismo activo, una misma fuente de riqueza, en dos entidades jurídicas diferentes constituiría una doble tributación horizontal prohibida por el principio de razonabilidad tributaria y contraria al derecho de propiedad reconocido en el Artículo 2 de la Constitución. En este caso, las acciones y título de participación que posee [REDACTED], ya están sujetos a la tributación bajo las entidades jurídicas emisoras de las respectivas inversiones.

El principio de prohibición de doble tributación establece que un mismo hecho generador (en este caso, el activo neto) no puede ser grabado dos veces ya que se trataría de la misma base imponible. Para el caso de la sociedad en la que se invierte, esta se ve en la obligación de declarar la inversión como parte de su patrimonio; así, considerando que la inversión se incluye en la base imponible de la sociedad en la que se invierte (y es esta quien lo registra, reporta y paga impuestos), debe deducirse dicha inversión de los activos de la sociedad inversora. Incluirlo en la base imponible de la [REDACTED], violaría el principio de prohibición de doble tributación.

En consecuencia, la [REDACTED], no debe incluir dicha inversión en su cálculo de activo neto en la jurisdicción de su domicilio fiscal (La Libertad Oeste), ya que los activos constituidos como inversión se encuentran localizados en otras entidades jurídicas, por lo que ya están siendo gravados. Incluirlo daría lugar a una doble tributación sobre el mismo hecho generador, lo cual está prohibido por la normativa vigente y por principios constitucionales de capacidad económica y prohibición de doble tributación.

En virtud de lo antes expuesto, el apelante respetuosamente al honorable Concejo Solicita:

- 1. Admita el presente escrito en la calidad en que comparezco y sus adjuntos;**



2. Me tenga como parte en el presente recurso de apelación como apoderado general judicial con cláusula especial de la [REDACTED], que se abrevia [REDACTED],
3. Tenga por ejercidos los derechos de la [REDACTED], y
4. Se continúe el desarrollo del recurso de apelación, conforme a lo establecido en el Artículo 123 inciso cuarto de la Ley General Tributaria municipal, para habilitar la respectiva fase de expresión de agravios y presentación de prueba de descargo.-

X. POR LO TANTO Y EN ATENCIÓN A LOS CONSIDERANDOS ANTES EXPUESTOS, ESTE CONCEJO:

De conformidad en las facultades que nos confieren los Artículos 202, 203 y 204 de la Constitución de la República, en relación con los Artículos 2, 3, 6-A, 29 y 30 Números 4, 14 y 15, 31 Numeral 13, Artículos 34, 35, 43 y 69 todos del Código Municipal, Artículos 25, 95, 96 y 123 de la Ley General Tributaria Municipal, y Artículos 2, 3, 98 y 99 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por unanimidad se **ACUERDA:**

- I. **TÉNGASE** por interpuesto en el plazo legal y admitido el escrito de comparecencia del **RECURSO DE APELACIÓN**, ante este Honorable Concejo Municipal de La Libertad Oeste, así como también téngase por parte en la calidad antes indicada al [REDACTED], quien actúa en su calidad de Apoderado General Judicial con Clausula Especial de la [REDACTED], que se abrevia [REDACTED].
- II. **EMPLÁCESE Y MÁNDESE** a oír al recurrente para que exprese todos sus agravios dentro del **TERCER DÍA**, contados a partir del día siguiente a su notificación, presente la prueba instrumental de descargo y ofrezca cualquier otra prueba relacionada al presente procedimiento administrativo, de conformidad al Artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal.
- III. **ORDÉNESE** a la **SECCIÓN DE CATASTRO EMPRESAS** notifique la presente resolución establecida por medio de acuerdo municipal, y el resguardo del presente en el proceso que para tal efecto lleva la Administración Tributaria Municipal.
- IV. **AGRÉGUENSE** al expediente administrativo los escritos presentado junto a sus anexos y la presente resolución.
- V. **TÉNGASE** por autorizados a las personas siguientes: [REDACTED]; para que en nombre de su representada, conjunta o separadamente, pueda presentar y recibir todo tipo de documentación y certificaciones respectivas.
- VI. **CONTINÚE** con el procedimiento de Ley.-



NOTIFÍQUESE la presente resolución al [REDACTED], en su calidad de Apoderado General Judicial con Clausula Especial de la [REDACTED], que se abrevia [REDACTED], en la Dirección electrónica y/o física señalada en el escrito que antecede, de conformidad a los Artículos 95 y 96 de la Ley General Tributaria Municipal, en relación a los Artículos 98 y 99 de la Ley de Procedimientos Administrativos.-

***** **CERTIFÍQUESE.** *****

REFERENCIA [REDACTED]

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: [REDACTED]

CUENTA NUMERO [REDACTED]

RECURSO DE APELACION

TRASLADO PARA EXPRESION DE AGRAVIOS

ACUERDO NÚMERO DOS.-

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

CONSIDERANDO:

- I.** Que el Gobierno de los Municipios como lo establece el Artículo 202 de la Constitución de la República, desarrollado en el Código Municipal en su Artículo 24 y en el Artículo 12 del Código Electoral, estará ejercido por un Concejo, que tiene carácter deliberante y normativo, que se integrara con un Alcalde, un Sindico, dos o más regidores propietarios cuyo número será proporcional a la población y cuatro regidores suplentes, para sustituir preferentemente a los propietarios del mismo partido, en caso de ausencia.-
- II.** Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución de la República, los Municipios gozan de autonomía en lo económico, lo técnico y lo administrativo, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado principalmente para la administración y gobierno del municipio; asimismo, de acuerdo al Código Municipal, el municipio constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal establecida en un territorio determinado que le es propio, con personería jurídica, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del municipio está encargada de la rectoría y gerencia del bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones, del poder, autoridad y autonomía suficiente.-
- III.** Que por Decreto Legislativo N-762, de fecha 13 de Junio del año 2023, Publicado en el Diario Oficial número 110, Tomo número 439, de fecha 14 del mismo mes y año, se emitió la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, el cual por medio del Artículo 1 se estipulo que el territorio de El Salvador para su administración, continuara dividido en los actuales catorce departamento, con cuarenta y cuatro municipios y doscientos sesenta y dos distritos municipales, que los municipios se integraran con uno o más distritos y los actuales municipios no desaparecerán y se convertirán en distritos.-



- IV. Que de acuerdo a dicha reestructuración el Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, quedo integrado por cinco distritos municipales, los cuales son: Distrito de Colon, Distrito de Jayaque, Distrito de Sacacoyo, Distrito de Tepecoyo, y Distrito de Talnique.-
- V. Que esta administración municipal fue electa para el periodo Constitucional correspondiente al uno de Mayo del año dos mil veinticuatro y finaliza el treinta de Abril del año dos mil veintisiete, por lo que es necesario continuar y darle seguimiento a la administración, que es fundamental para la operatividad del Municipio de La Libertad Oeste.-
- VI. Que conforme al Artículo 34 del Código Municipal, establece que: *“Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente”*.-
- VII. Que se interpuso **RECURSO DE APELACION**, ante esta Administración Municipal, por la [REDACTED], que se abrevia [REDACTED], de conformidad al Artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal.-
- VIII. Que habiéndose recibido en la **SECCIÓN DE CATASTRO EMPRESAS**, el día 01 de Septiembre de dos mil veinticinco, escrito donde se **MUESTRA PARTE** ante este Honorable Concejo Municipal, el [REDACTED], en su calidad de Apoderado General Judicial con Clausula Especial de la [REDACTED], que se abrevia [REDACTED], del domicilio del [REDACTED], Municipio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]; calidad que comprueba por medio de copia certificada del Testimonio de Escritura Pública del Poder General Judicial con Cláusulas Especiales, de fecha veintinueve de Agosto del dos mil veinticinco, ante los Oficios Notariales del [REDACTED]; otorgado en el distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día diecisiete de Mayo del dos mil veinticuatro, ante los Oficio Notariales del [REDACTED]; en el que consta que compareció [REDACTED], actuando en calidad de Director Presidente y Representante Legal de [REDACTED], en la calidad antes citada.

ACTO ADMINISTRATIVO.

Que el **RECURSO DE APELACIÓN**, interpuesto en virtud de la **RESOLUCIÓN** de las 15:57 horas de fecha 18/07/2025, notificada por medio de correo electrónico a las 10:32 horas con fecha 21/07/2025; resolución que entre otros fundamentos de hecho y de derecho se resolvió: Declarar improcedente la solicitud presentada por [REDACTED], en cuanto a pretender excluir de la base imponible del impuesto municipal por actividad económica, para el periodo tributario 2024, el monto correspondiente a inversiones financieras no radicadas ni afectas a la operación local, y



resolución de Impuestos Municipales por Autodeterminación con referencia [REDACTED], de las 8: horas 02 minutos, de fecha 21/07/2025 notificada por medio de correo electrónico a las 15: horas con 48: minutos del día 21/07/2025; mediante la cual se le autodeterminó a pagar en concepto de **IMPUESTOS MUNICIPALES PARA EL PERÍODO FISCAL 2024**, por la cantidad de: **CIENTO TRECE MIL SETECIENTOS OCHO DÓLARES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$113,708.57).**-

IX. ANTECEDENTE.

Que en fecha 28/02/2025 la [REDACTED], presentó la declaración jurada de impuestos municipales correspondientes al ejercicio tributario 2024.

En fecha 04/06/2025, el Apoderado de la [REDACTED], presentó ante la Gerencia Financiera y Tributaria y al Departamento de Catastro Empresas de esta municipalidad escrito con ASUNTO: PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA DE IMPUESTOS MUNICIPALES 2024; mediante el cual entre otros fundamentos no menos importantes **solicitó lo siguiente:** (...) *Admita la declaración jurada presentada, reconociendo la legitimidad de las deducciones aplicadas a los activos invertidos y contabilizados en otras sociedades; Aplique el marco jurídico vigente y la jurisprudencia vinculante con relación a los impuestos a la actividad económica, observando una interpretación constitucional conforme al principio de capacidad contributiva y prohibición de doble tributación, y se determine el impuesto para el año 2025 de conformidad a la normativa y jurisdicción relacionados.*

De modo que, en respuesta al escrito antes relacionado, a las 10: horas con 32: minutos del día 21/07/2025 la Sociedad por medio de su Apoderado fue notificada mediante correo electrónico de la resolución con referencia [REDACTED] de las 15: horas con 57: minutos de fecha 18/07/2025; resolución mediante la cual entre otros fundamentos de hecho y de derecho se resolvió: Declarar improcedente la solicitud presentada por la [REDACTED], en cuanto a pretender excluir de la base imponible del impuesto municipal por actividad económica, para el periodo tributario 2024, el monto correspondiente a inversiones financieras no radicadas ni afectas a la operación local.

En razón de ello, en fecha 24/07/2025 la [REDACTED], por medio de su Apoderado presentó ante el departamento de Catastro Empresas, en el tiempo legal establecido para ello, **RECURSO DE APELACIÓN**, de conformidad al Artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal, impugnando el acto administrativo antes indicado.



En ese sentido, en fecha 26/08/2025 a las 10:horas 26: minutos de conformidad al Artículo 25 en relación con el 95 de la Ley General Tributaria Municipal, y Artículos 98 y 99 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se le notificó en legal forma auto de resolución de las 14: horas con 25: minutos del día 18/08/2025; mediante el cual se admitió el **RECURSO DE APELACIÓN** en ambos efectos; así como también se le emplazó para que en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de recibir la notificación compareciera ante este Concejo Municipal de conformidad al Artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal.

De modo que, con fecha 01/09/2025 el Apoderado del contribuyente [REDACTED], compareció ante este Honorable Concejo Municipal, en el plazo legal establecido para ello a ejercer sus derechos para efectos que se le conceda el plazo de ley para expresión de agravios, presente la prueba instrumental de descargo y ofrezca cualquier otra prueba de conformidad al Artículo 123 inc.6 de la Ley General Tributaria Municipal.-

X. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL RECURSO DE APELACIÓN.

Que el Apoderado de la citada Sociedad en uso de sus derechos expone sus argumentos de la siguiente manera:

A. COMPARECENCIA Y USO DE LOS DERECHOS DE MI PODERDANTE:

“Estando dentro del plazo conferido por la ley, vengo a comparecer ante este Concejo Municipal como de conformidad a lo establecido en el Artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal, y por medio del presente vengo a expresar los derechos de mi poderdante de la siguiente forma” (...)

B. RELACIÓN DE LOS HECHOS EN LOS QUE SE FUNDA LA INCONFORMIDAD.

El presente recurso de apelación se fundamenta en el desacuerdo con el departamento de Catastro Empresas de la Alcaldía Municipal de La Libertad Oeste, en la determinación de la base imponible sobre el cual se cuantifica el impuesto municipal por la actividad económica desarrollada en el distrito de Colón, para el **PERIODO FISCAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2024**. La interpretación hecha por dicha dependencia atenta contra los derechos de la [REDACTED], ya que se vulnera la prohibición constitucional de doble tributación. (...)

De modo que, en relación en lo antes expuesto el apelante hace una relación de los derechos vulnerados a su representada de la siguiente manera:



C. MOTIVO #1 IMPUGNADO. VULNERACIÓN A LA CAPACIDAD ECONÓMICA.

El Departamento de Catastro Empresa señala que las inversiones en títulos de participación o acciones realizadas por la casa matriz, no integran su activo neto sujeto a imposición local, por lo tanto, no inciden en la capacidad económica de la unidad económica localizada en este municipio, que es la que constituye el hecho generador.

Dicho argumento es erróneo, ya que, en efecto, dichas inversiones deberían ser deducidas del activo neto sujeto a imposición. Contabilizar con activo imponible las *inversiones (Títulos de participación o acciones)* que la [REDACTED] realiza en otras empresas, es algo que ignora el hecho que el patrimonio de la [REDACTED], (*sin incurrir a préstamos o algún tipo de pasivo*) ha sido utilizado a título de inversión para echar a andar otras sociedades que le generen un rendimiento a futuro.

D. MOTIVO #2. IMPUGNADO. PROHIBICIÓN DE DOBLE TRIBUTACIÓN.

El Departamento de Catastro de Empresas establece que la potestad tributaria municipal se limita a los bienes, derechos o actividades que se encuentran radicados dentro del municipio. Las inversiones financieras son activos intangibles sin ubicación física, y no pueden considerarse radicadas fuera del municipio ni atribuible a otra jurisdicción, por lo que su exclusión carece de justificación bajo los principios territorialidad.

Este razonamiento es parcialmente cierto, y es que las inversiones financieras, en efecto, son activos intangibles sin ubicación física determinada, sin embargo, la deducción que se solicita no obedece a principios de territorialidad, obedece al principio de evitar la doble tributación, y es en este punto que la Administración Tributaria Municipal yerra al apreciar la deducción.

La Constitución de la República de El Salvador, en el Artículo 131, ordinal sexto, garantiza el Principio de Justicia y Proporcionalidad Tributaria lo cual incluye la prohibición de doble tributación. Grabar un mismo activo, una misma fuente de riqueza, en dos entidades jurídicas diferentes constituiría una doble tributación horizontal prohibida por el principio de razonabilidad tributaria y contraria al derecho de propiedad reconocido en el Artículo 2 de la Constitución. En este caso, las acciones y título de participación que posee [REDACTED], ya están sujetos a la tributación bajo las entidades jurídicas emisoras de las respectivas inversiones.

El principio de prohibición de doble tributación establece que un mismo hecho generador (en este caso, el activo neto) no puede ser grabado dos veces ya que se trataría de la misma base imponible.



Para el caso de la sociedad en la que se invierte, esta se ve en la obligación de declarar la inversión como parte de su patrimonio; así, considerando que la inversión se incluye en la base imponible de la sociedad en la que se invierte (y es esta quien lo registra, reporta y paga impuestos), debe deducirse dicha inversión de los activos de la sociedad inversora. Incluirlo en la base imponible de la [REDACTED], violaría el principio de prohibición de doble tributación.

En consecuencia, la [REDACTED], no debe incluir dicha inversión en su cálculo de activo neto en la jurisdicción de su domicilio fiscal ([REDACTED]), ya que los activos constituidos como inversión se encuentran localizados en otras entidades jurídicas, por lo que ya están siendo gravados. Incluirlo daría lugar a una doble tributación sobre el mismo hecho generador, lo cual está prohibido por la normativa vigente y por principios constitucionales de capacidad económica y prohibición de doble tributación.

En virtud de lo antes expuesto, el apelante respetuosamente al honorable Concejo Solicita:

1. *Admita el presente escrito en la calidad en que comparezco y sus adjuntos;*
2. *Me tenga como parte en el presente recurso de apelación como apoderado general judicial con cláusula especial de la [REDACTED],*
3. *Tenga por ejercidos los derechos de la [REDACTED], y*
4. *Se continúe el desarrollo del recurso de apelación, conforme a lo establecido en el Artículo 123 inciso cuarto de la Ley General Tributaria municipal, para habilitar la respectiva fase de expresión de agravios y presentación de prueba de descargo.-*

XI. POR LO TANTO Y EN ATENCIÓN A LOS CONSIDERANDOS ANTES EXPUESTOS, ESTE CONCEJO:

De conformidad en las facultades que nos confieren los Artículos 202, 203 y 204 de la Constitución de la República, en relación con los Artículos 2, 3, 6-A, 29 y 30 Números 4, 14 y 15, 31 Numeral 13, Artículos 34, 35, 43 y 69 todos del Código Municipal, Artículos 25, 95, 96 y 123 de la Ley General Tributaria Municipal, y Artículos 2, 3, 98 y 99 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por unanimidad se

ACUERDA:

- I. **TÉNGASE** por interpuesto en el plazo legal y admitido el escrito de comparecencia del **RECURSO DE APELACIÓN**, ante este Honorable Concejo Municipal de La Libertad Oeste, así como también téngase por parte en la calidad antes indicada al [REDACTED], quien actúa en su calidad de Apoderado General Judicial con Clausula Especial de la [REDACTED], que se abrevia [REDACTED],.



- II. **EMPLÁCESE Y MÁNDESE** a oír al recurrente para que exprese todos sus agravios dentro del **TERCER DÍA**, contados a partir del día siguiente a su notificación, presente la prueba instrumental de descargo y ofrezca cualquier otra prueba relacionada al presente procedimiento administrativo, de conformidad al Artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal.
- III. **ORDÉNESE** a la **SECCIÓN DE CATASTRO EMPRESAS** notifique la presente resolución establecida por medio de acuerdo municipal, y el resguardo del presente en el proceso que para tal efecto lleva la Administración Tributaria Municipal.
- IV. **AGRÉGUENSE** al expediente administrativo los escritos presentado junto a sus anexos y la presente resolución.
- V. **TÉNGASE** por autorizados a las personas siguientes: [REDACTED], [REDACTED]; para que en nombre de su representada, conjunta o separadamente, pueda presentar y recibir todo tipo de documentación y certificaciones respectivas.
- VI. **CONTINÚE** con el procedimiento de Ley.-

NOTIFÍQUESE la presente resolución al [REDACTED], en su calidad de Apoderado General Judicial con Clausula Especial de la [REDACTED], en la Dirección electrónica y/o física señalada en el escrito que antecede, de conformidad a los Artículos 95 y 96 de la Ley General Tributaria Municipal, en relación a los Artículos 98 y 99 de la Ley de Procedimientos Administrativos.-

***** **CERTIFÍQUESE.** *****

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: [REDACTED]
CIERRE DE CUENTA

ACUERDO NÚMERO TRES.-

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

CONSIDERANDO:

- I. Que el Gobierno de los Municipios como lo establece el Artículo 202 de la Constitución de la República, desarrollado en el Código Municipal en su Artículo 24 y en el Artículo 12 del Código Electoral, estará ejercido por un Concejo, que tiene carácter deliberante y normativo, que se integrara con un Alcalde, un Sindico, dos o más regidores propietarios cuyo número será proporcional a la población y cuatro regidores suplentes, para sustituir preferentemente a los propietarios del mismo partido, en caso de ausencia.-



- II.** Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución de la República, los Municipios gozan de autonomía en lo económico, lo técnico y lo administrativo, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado principalmente para la administración y gobierno del municipio; asimismo, de acuerdo al Código Municipal, el municipio constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal establecida en un territorio determinado que le es propio, con personería jurídica, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del municipio está encargada de la rectoría y gerencia del bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones, del poder, autoridad y autonomía suficiente.-
- III.** Que por Decreto Legislativo N-762, de fecha 13 de Junio del año 2023, Publicado en el Diario Oficial número 110, Tomo número 439, de fecha 14 del mismo mes y año, se emitió la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, el cual por medio del Artículo 1 se estipulo que el territorio de El Salvador para su administración, continuara dividido en los actuales catorce departamento, con cuarenta y cuatro municipios y doscientos sesenta y dos distritos municipales, que los municipios se integraran con uno o más distritos y los actuales municipios no desaparecerán y se convertirán en distritos.-
- IV.** Que de acuerdo a dicha reestructuración el Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, quedo integrado por cinco distritos municipales, los cuales son: Distrito de Colon, Distrito de Jayaque, Distrito de Sacacoyo, Distrito de Tepecoyo, y Distrito de Talnique.-
- V.** Que esta administración municipal fue electa para el periodo Constitucional correspondiente al uno de Mayo del año dos mil veinticuatro y finaliza el treinta de Abril del año dos mil veintisiete, por lo que es necesario continuar y darle seguimiento a la administración, que es fundamental para la operatividad del Municipio de La Libertad Oeste.-
- VI.** Que conforme al Artículo 34 del Código Municipal, establece que: *“Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente”*.-
- VII.** Que a sus antecedentes el escrito recibido en fecha 18/06/2025, suscrito por [REDACTED], quien actúa en calidad de Apoderado General Administrativo de la [REDACTED], que se puede abreviar como [REDACTED]; calidad que acredita mediante copia certificada del Poder General Administrativo otorgado en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador, a las quince horas del día once de Septiembre de dos mil veinticuatro, ante los Oficios Notariales del [REDACTED]; donde consta que compareció el señor [REDACTED] a otorgar el referido poder en calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y Representante legal de la Sociedad antes citada al profesional mencionado; agrega la documentación siguiente: **a)** Declaración jurada de impuestos municipales de los ejercicios fiscales 2022, 2023 y 2024, **b)** copia simple de



Certificación extractada del inmueble con número de Matrícula: [REDACTED], c) Copia simple de ficha catastral del inmueble con número de matrícula: [REDACTED] y c) Copia simple del Testimonio de la Escritura Pública de Compraventa del inmueble a favor de la Sociedad antes relacionada con número de matrícula supra mencionado.-

VIII. ANTECEDENTE.

Que en fecha 04/12/2024 el Departamento de Catastro Empresas recibió escrito suscrito por el Apoderado antes mencionado de la Sociedad; mediante el cual solicitó al Honorable Concejo la **REVISIÓN Y UNIFICACIÓN DE JURISDICCIÓN Y CUENTAS FISCALES**; en fecha 07/01/2025 la Unidad Jurídica Tributaria Municipal a través de memorándum le solicito informe técnico y recomendativo al Departamento de Catastro Empresas a efectos de emitir una resolución apegada a derecho a la Sociedad.

De modo que, previo a otras gestiones administrativas en fecha 04/06/2024 a las 8: horas con 47: minutos mediante correo electrónico le fue notificada la resolución con referencia: [REDACTED] de las 10: horas con 40: minutos del día 03/06/2025.

En consecuencia de lo antes citado, el Apoderado de la Sociedad en mención presentó escrito de fecha 16/06/2025, recibido en esta Municipalidad el día 18/06/2025; mediante el cual entre otros fundamentos al Honorable Concejo pide: *1. Se le admita el presente escrito, 2. Se le dé trámite de Ley, 3. Se proclame la prescripción de las declaraciones de impuestos municipales solicitadas, 4. Se cierre la cuenta de mi representada en el distrito de Talnique y 5. Se me notifique lo resuelto.*

Ahora bien, en síntesis expone al Honorable Concejo lo siguiente:

PRETENSIONES:

“(…) Se hace constar que las declaraciones tributarias presentadas ante la Alcaldía Municipal de Talnique fueron resultado de un error comprensible, motivado por la información contenida en la razón de inscripción del inmueble en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro del departamento de La Libertad, el cual lo ubica dentro de la jurisdicción del municipio de Talnique. No obstante, según el Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, el mismo inmueble se encuentra comprendido dentro del territorio que correspondía al municipio de Colón.

Ante esta dualidad de fuentes oficiales, mí representada actuando de buena fe y procurando cumplir con sus obligaciones fiscales, optó por realizar las declaraciones ante la municipalidad de Talnique. (…)

(…) Por este medio solicito la prescripción de las obligaciones tributarias no presentadas como resultado del error antes descrito, así como la depuración y cierre de la cuenta de negocios e inmueble en el distritito de Talnique, dado que, conforme a lo resuelto por su digna alcaldía, mi representada no posee ningún bien ni realiza actividad económica en dicho distrito de Talnique.



IX. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA EN LO QUE BASA SU PRETENSIÓN.

Prescripción de la facultad para determinar la obligación tributaria:

Según el Artículo 107 de la Ley General Tributaria Municipal:

“La facultad de la administración tributaria municipal para determinar la obligación tributaria prescribirá en el plazo de tres años, contados a partir del día siguiente al día en que concluya el plazo dentro del cual debió pagarse la obligación tributaria”.

En virtud de esta disposición, se encuentra prescrita la obligación tributaria de mi representada correspondiente a los ejercicios fiscales desde el inicio de sus operaciones hasta el año 2021, inclusive.

Depuración de cuenta de negocios:

De acuerdo al Artículo 1 de la Ley Especial para la Reestructuración Municipal; (...) Resulta procedente que esta alcaldía en ejercicio de sus competencias, ordene de oficio la depuración, cancelación y cierre de la cuenta de negocios e inmueble registrada anteriormente en Talnique, determinando como único asiento de operaciones el inmueble ubicado en el distrito de Colón.-

X. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

Que en razón de la entrada en vigencia de la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, en su Artículo 1 donde estableció la integración y agrupamiento de los anteriores municipio, hoy distritos; en el cual quedaron integrados los Distritos de Colón, Jayaque, Sacacoyo, Tepecoyo y Talnique; que conforma el municipio de La Libertad Oeste.

En relación con el Art. 2 que expresa: “*Todas las obligaciones vigentes comprendidas dentro de las leyes que actualmente se aplican a los 262 municipios serán de obligatorio cumplimiento para los 44 municipios y sus respectivos distritos*”.

Aunado a ello, el Art. 10 de la Ley General Tributaria Municipal establece lo siguiente: “*Las normas tributarias municipales serán aplicables en el ámbito territorial del Municipio en que se realicen las actividades, se presten los servicios o se encuentren radicados los bienes, objeto del gravamen municipal, cualquiera que fuere el domicilio del sujeto pasivo*”.

En consecuencia de ello, se determina que la obligación tributaria del sujeto pasivo debe de ser en el lugar donde se ubica el bien inmueble, o en su defecto su actividad económica; siendo que se ha comprobado por medio de la documentación fehaciente que el inmueble antes relacionado se encuentra ubicado geográficamente en el distrito de Colón, y no en el distrito de Talnique como se había establecido anteriormente; es procedente aplicar el cierre de la cuenta en el Distrito de Talnique aplicando el procedimiento legal en el sistema para ello; a efecto que posterior a ello se proceda con el procedimiento de ley administrativo para la apertura o actualización de cuenta en el distrito de Colón.



DE LA PRESCRIPCIÓN.

En cuanto a la petición de la prescripción la administración tributaria municipal hace las siguientes consideraciones:

La Ley General Tributaria Municipal establece en el Artículo 107 **la prescripción de la facultad para determinar la obligación tributaria**, mediante el cual expresa lo siguiente. *La facultad de la administración tributaria municipal para determinar la obligación tributaria **prescribirá en el plazo de tres años**, contados a partir del día siguiente al día en que concluya el plazo dentro del cual debió pagarse la obligación tributaria.*

Dicha prescripción podrá ser interrumpida por acto de la administración tributaria municipal encaminada a determinar el crédito tributario correspondiente. La cual está relacionada con los Artículos siguientes:

Art. 42. *El derecho de los municipios para exigir el pago de los tributos municipales y sus accesorios, prescribirá por la falta de iniciativa en el cobro judicial ejecutivo durante el término de quince años consecutivos.*

Art. 43. *El término de la prescripción comenzará a computarse desde el día siguiente al de aquél en que concluya el plazo para efectuar el pago, ya sea de los tributos causados o de los determinados por la administración tributaria municipal.*

EFECTOS DE LA PRESCRIPCIÓN

Art. 44. *La prescripción operará de pleno derecho, sin necesidad que la alegue el sujeto pasivo sin perjuicio de que éste la pueda invocar judicialmente en cualquier momento del juicio.*

En relación a ello existe jurisprudencia al respecto que nos facilita un ámbito más claro en lo que corresponde a la **aplicabilidad de la prescripción** para determinar la obligación tributaria siendo una facultad de la administración tributaria municipal.

Al respecto, la Sala de lo Contencioso Administrativo en la Sentencia con Ref. 29-2006 manifestó:

«La mal llamada “prescripción” para determinar la obligación tributaria, es realmente una facultad otorgada por la ley como parte de la función básica Municipal para ejercitar y desarrollar su potestad tributaria, conforme a la Constitución, la cual lejos de ser un derecho de la Administración Tributaria, es un procedimiento administrativo obligatorio, en el ejercicio de sus funciones legales, con el cual la administración tributaria Municipal debe y tiene que cumplir en el tiempo estipulado»

En el ámbito tributario municipal se establecen varias causas por las que opera la prescripción: **a)** De la acción de cobro judicial (Art. 44 de la LGTM), que opera cuando se deja transcurrir 15 años consecutivos a partir del día siguiente al plazo de pago; **b)** De determinación del impuesto (Art. 107 de la LGTM) que



opera tres años contados al día siguiente del plazo de pago; **c)** De la facultad para sancionar (*Art.62 de la LGTM*) la cual inicia en el plazo de tres años, contados desde que la infracción fue cometida.”.-

XI. Que se **POR LO TANTO Y EN ATENCIÓN A LOS CONSIDERANDOS ANTES EXPUESTOS, ESTE CONCEJO:** De conformidad en las facultades que nos confieren los Artículos 11, 12, 14, 15, 18, 202, 203 y 204 de la Constitución de la República, en relación con los Artículos 2, 3, 24, 29 y 30 Numerales 4, 14 y 15, 31 Numeral 13, Artículos 34, 35, 43 y 69 todos del Código Municipal, Artículos 1 y 2 de la Ley Especial de Reestructuración Municipal, Artículos 10, 61, 62, y 107 de la Ley General Tributaria Municipal, y Artículos 1, 2, y 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por unanimidad se **ACUERDA:**

- I. TÉNGASE** por presentado y admitido el escrito presentado por el [REDACTED], quien actúa en calidad de Apoderado General Administrativo de la [REDACTED].
- II. TÉNGASE** por subsanado en tiempo y en legal forma las prevenciones realizadas a la Sociedad por medio de su Apoderado.
- III. HA LUGAR LA PRESCRIPCIÓN**, por haber transcurrido el plazo de los tres años en los que se encuentra facultada la administración tributaria municipal para ejercer tal acción, tal cual lo establece el Artículo 107 de la Ley General Tributaria Municipal.

Así como también aunado a ello, es atinente en ese mismo sentido **establecer la prescripción de la facultada sancionadora, de conformidad al Artículo 61 y 62 de la LGTM**; ya que por principio general en el derecho **lo principal sigue la suerte de lo accesorio**; es decir al declarar la prescripción de la facultad para la determinación tributaria, accesoriamente se debe de declarar la prescripción de la facultad sancionadora; ya que esta de conformidad al Art. 61 de la LGTM **se extingue por la prescripción**.
- IV. CONTINÚESE** la [REDACTED]; con el pago de las obligaciones tributarias para el periodo que resta del año 2025, en el Distrito de Talnique.
- V. OTÓRGUESE** el cierre de cuentas en el distrito de Talnique, a la [REDACTED] a partir de Enero del año 2026.
- VI. ACTUALÍCESE** la cuenta en el distrito de Colón con las últimas declaraciones juradas de impuestos municipales presentadas; en consecuencia, de ello, **AUTORÍCESE** al JEFE DE LA **SECCIÓN DE CUENTAS CORRIENTES** para que ejecute la actualización del sistema que para tal efecto lleva la administración tributaria municipal.



- VII. ORDÉNESE** al **JEFE DE LA SECCIÓN DE CATASTRO EMPRESAS**, gestione y emita los estados de cuenta actualizados al contribuyente en su momento legal oportuno; a efecto de llevar a cabo el cierre de cuentas en el distrito de Talnique; así como también realice la gestión y requerimientos para efectos que la [REDACTED]; inscriba, aperture y/o actualice cuenta en el distrito de Colón de conformidad a la ley.
- VIII. ORDÉNESE** a la **SECCIÓN DE CATASTRO EMPRESAS** notifique la presente resolución establecida por medio de acuerdo municipal, y el resguardo del presente en el proceso que para tal efecto lleva la administración Municipal.
- IX. AGRÉGUENSE** al expediente administrativo el escrito presentado junto a sus anexos y la presente resolución.
- X. TENGASE** por autorizados a las siguientes personas: [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] para que conjunta o separadamente puedan presentar, retirar y darse por notificado de cualquier documentación de interés de la Sociedad en el presente proceso.
- XI. CONTINÚE** con el trámite de Ley correspondiente.

NOTIFÍQUESE en su momento legal oportuno sobre lo resuelto a la [REDACTED]
[REDACTED]; por medio de su Apoderado en los medios señalados en el escrito que antecede de conformidad al Artículo 25, 95 y 96 de la Ley General Tributaria Municipal, en relación con los Artículos 98 y 99 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

..... **CERTIFÍQUESE.**

ACUERDO NÚMERO CUATRO.-

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

CONSIDERANDO:

- I.** Que el Gobierno de los Municipios como lo establece el Artículo 202 de la Constitución de la República, desarrollado en el Código Municipal en su Artículo 24 y en el Artículo 12 del Código Electoral, estará ejercido por un Concejo, que tiene carácter deliberante y normativo, que se integrara con un Alcalde, un Sindico, dos o más regidores propietarios cuyo número será proporcional a la población y cuatro regidores suplentes, para sustituir preferentemente a los propietarios del mismo partido, en caso de ausencia.-
- II.** Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución de la República, los Municipios gozan de autonomía en lo económico, lo técnico y lo administrativo, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado principalmente para la administración y gobierno del municipio; asimismo, de acuerdo al Código Municipal, el municipio constituye la unidad política administrativa primaria dentro de



la organización estatal establecida en un territorio determinado que le es propio, con personería jurídica, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del municipio está encargada de la rectoría y gerencia del bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones, del poder, autoridad y autonomía suficiente.-

- III.** Que por Decreto Legislativo N-762, de fecha 13 de Junio del año 2023, Publicado en el Diario Oficial número 110, Tomo número 439, de fecha 14 del mismo mes y año, se emitió la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, el cual por medio del Artículo 1 se estipulo que el territorio de El Salvador para su administración, continuara dividido en los actuales catorce departamento, con cuarenta y cuatro municipios y doscientos sesenta y dos distritos municipales, que los municipios se integraran con uno o más distritos y los actuales municipios no desaparecerán y se convertirán en distritos.-
- IV.** Que de acuerdo a dicha reestructuración el Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, quedo integrado por cinco distritos municipales, los cuales son: Distrito de Colon, Distrito de Jayaque, Distrito de Sacacoyo, Distrito de Tepecoyo, y Distrito de Talnique.-
- V.** Que esta administración municipal fue electa para el periodo Constitucional correspondiente al uno de Mayo del año dos mil veinticuatro y finaliza el treinta de Abril del año dos mil veintisiete, por lo que es necesario continuar y darle seguimiento a la administración, que es fundamental para la operatividad del Municipio de La Libertad Oeste.-
- VI.** Que conforme al Artículo 34 del Código Municipal, establece que: *“Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente”*.-
- VII.** Que la **DIRECCIÓN NACIONAL DE COMPRAS PÚBLICAS (DINAC)**, como ente rector en contratación pública a nivel nacional y en virtud de las competencias otorgadas en la Ley de Creación de la Dirección Nacional de Compras Públicas, desarrolló fiscalización de procesos de compras realizados dentro la Municipalidad, de fecha veinte de agosto del presente año, los cuales se detallan a continuación:

N.	REF. DEL PROCESO	NOMBRE DEL PROCESO	MONTO PRESUPUESTADO
1	8555-2025-P0186	Formulación de Carpeta Técnica del Proyecto Recarpeteo de Calles Bacheo y Badenes del Distrito de Colón Alcaldía Municipal de La Libertad Oeste	\$75,000.00
2	8555-2025-P0244	Adquisición de Luminarias Led Tipo Cobra para el Sistema de Alumbrado Público	\$18,000.00
3	8555-2025-P0147	Fabricación de Uniformes para Personal de Desechos Sólidos de Alcaldía Municipal de La	\$45,000.00



		Libertad Oeste	
4	8555-2025-P0263	Compra de Red Perimetral para Cancha de Fútbol, Municipio de La Libertad Oeste	\$7,500.00

VIII. DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN REALIZADAS POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE COMPRAS PÚBLICAS (DINAC).

Que los puntos principales de controversia identificados en los procesos de compras, a partir de documentos contenidos en sus respectivos expedientes administrativos proporcionados durante la visita de fiscalización y su comparación con la normativa dispuesta en la Ley de Compras Públicas, su Reglamento y Lineamientos relacionados con cada caso, son los siguientes:

1. PROCESO DE COMPRA REF. 8555-2025-P0186 FORMULACIÓN DE CARPETA TÉCNICA DEL PROYECTO RECARPETEO DE CALLES BACHEO Y BADENES DEL DISTRITO DE COLÓN ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA LIBERTAD OESTE.

a) El proceso de Compra se enmarcó en la contratación de servicios de consultoría para la elaboración de carpeta técnica del proyecto antes mencionado. El Plan de Implementación del Proceso (PIP) se programó para desarrollarse desde las 14:45 horas del día 17/03/2025 hasta las 10:00 horas del día 17/07/2025; su respectiva recepción de propuestas técnicas y económicas inició a las 08:00 am del 24/03/2025 hasta las 10:00 horas del día 25/03/2025, para la presentación y carga de 4 ofertas según detalle en la plataforma.

b) En la secuencia de selección del proveedor, se identificó que, en el Documento de Solicitud de Propuestas, se dejó establecido el método de evaluación a través de cuadros comparativos para la validación del cumplimiento de capacidad legal y capacidad financiera de los proveedores; asimismo, se determinaría la capacidad técnica de las propuestas a través de puntajes por cumplimiento de ciertos criterios. Pero en el Informe de Evaluación Técnica, emitido por el servidor público, [REDACTED], en su calidad de Evaluador Técnico, emitido el día 25 de marzo de 2025, únicamente se evidenció que se realizó un cuadro comparativo para determinar si las 4 ofertas cumplían o no con el puntaje mínimo solicitado, pero no se tomó en cuenta la capacidad legal y financiera de los proveedores.

c) Se verificó la Certificación de la Disposición Administrativa No. 132, de fecha 03 de abril de 2025, expedida por la señora Ana Janet González Sermeño (Alcaldesa Municipal) y el señor [REDACTED] (Secretario Municipal), en la que se hace constar que se adjudicó de forma total a la sociedad **EXA CONSTRUCTORES, S.A. de C.V.** por el monto de **\$67,725.00** en el proceso por servicios de consultoría, bajo el procedimiento de Selección basada en Calidad y Costo Ref. 8555-2025-P0186



denominado **FORMULACIÓN DE CARPETA TÉCNICA DEL PROYECTO RECARPETEO DE CALLES BACHEO Y BADENES DEL DISTRITO DE COLÓN ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA LIBERTAD OESTE.**

d) Asimismo, se verificó el Contrato celebrado entre la Alcaldesa Municipal Ana Janet González Sermeño y el Representante Legal de la Sociedad [REDACTED], señor [REDACTED], celebrado en fecha 19 de mayo de 2025, mediante el cual se acordó cancelar a través de un único pago la cantidad de **\$67,725.00.**, por el cumplimiento de la Formulación de la carpeta técnica del proyecto, además se fijó un plazo máximo de ejecución de 60 días hábiles para la entrega de dicha carpeta, contados a partir de la orden de inicio, en su cláusula séptima se nombró como Administrador de Contratos al señor [REDACTED]. Asimismo, en su cláusula octava del referido contrato se estableció la realización de 3 reuniones en plazos de diez, quince y veinticinco días hábiles, con el fin de realizar la revisión del avance en la formulación de dicha carpeta y un plazo de 35 días hábiles para la pre recepción de la carpeta técnica por el administrador de contrato. Al verificar las actas de las 3 reuniones, se pudo constatar que se realizaron fuera de los plazos establecidos en el contrato y que hasta la fecha de la fiscalización no se había realizado la entrega completa del borrador de la carpeta.

e) Adicionalmente se revisó la documentación cargada en el perfil de *RUPES* de la **EXA CONSTRUCTORES, S.A. de C.V.**, donde se identificó que en el apartado de matrícula de comercio se cargó un documento con alteraciones correspondiente al año 2024, donde contiene datos con el número de presentación **2024059281**, pero al realizar la verificación en el sitio web del Centro Nacional de Registro (CNR), se identificó que dicha presentación pertenece a otro trámite ajeno a la sociedad.

f) En virtud de lo anterior se requirió información al Centro Nacional de Registro, de fecha 19 de agosto del presente año, el cual confirmó en fecha 25 de agosto de 2025 que la sociedad **EXA CONSTRUCTORES, S.A. de C.V.**, sí registró renovación de matrícula de Empresas y Establecimiento correspondiente al año 2024, pero fue presentada hasta el 25 de abril de dos mil veinticinco, con presentación número **2025030699** e inscrita el 08 de mayo de 2025.

2. PROCESO DE COMPRA REF. 8555-2025-P0244 ADQUISICIÓN DE LUMINARIAS LED TIPO COBRA PARA EL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO.

a) El proceso de compra se enmarcó en la adquisición de luminarias led tipo cobra. El cual se desarrolló según lo programando dentro del Plan de Implementación del Proceso (*PIP*), y se estableció que la recepción de ofertas inició a las 8:00 am hasta las 15:00 horas del día 03/06/2025 y como resultado del proceso se presentaron 7 ofertas, adjudicándose de forma total al proveedor **MARVIN OBEL UMAÑA ESTRADA** por el monto total de **\$14,001.00.**

b) En la secuencia de selección del proveedor, se identificó que, en el Documento de Solicitud de Ofertas (*DSO*) se dejó establecido como método de evaluación, a través de cuadros comparativos para la validación del cumplimiento de capacidad legal, financiera y técnica de las ofertas. Sin embargo, el



Informe de Evaluación Técnica, emitido por [REDACTED] (Jefa de UCP) y [REDACTED] (Gerente de Servicios Municipales), no se desarrollaron la evaluación de cada una de las ofertas bajo los parámetros del DSO, sino que solo se desglosó a través de resúmenes, teniendo como resultado la recomendación de adjudicación al proveedor **MARVIN OBEL UMAÑA ESTRADA**, por el monto total de **\$14,001.00**.

c) Se verificó la Certificación de Disposición Administrativa No. 237, de fecha 05 de junio de 2025, expedida por la señora Ana Janet González Sermeño (Alcaldesa Municipal) y el señor [REDACTED] (Secretario Municipal), en la que se hace constar que se adjudicó de forma total que adjudicó de forma total al proveedor **MARVIN OBEL UMAÑA ESTRADA** por **\$14,001.00**.

3. PROCESO DE COMPRA REF. 8555-2025-P0147 FABRICACIÓN DE UNIFORMES PARA PERSONAL DE DESECHOS SÓLIDOS DE ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA LIBERTAD OESTE.

a) El proceso se enmarcó en la adquisición de Uniformes para Personal de Desechos Sólidos. El cual se desarrolló según lo programando dentro del Plan de Implementación del Proceso (PIP), y se estableció que la recepción de ofertas inició a las 8:00 am del día 10/02/2025, hasta las 15:00 horas del 12/02/2025 y se presentaron 4 ofertas, obteniendo como resultado la adjudicación total a favor del proveedor **DAVID ERNESTO GRANADOS FLORES** por el monto total de **\$31,000.00**.

b) Al igual que en el proceso anterior, en el Documento de Solicitud de Ofertas, se estableció como método de evaluación, a través de cuadros comparativos para la validación del cumplimiento de la capacidad legal, financiera y técnica. No obstante, el Informe de Evaluación Técnica, emitido por [REDACTED] (Jefa de UCP) y [REDACTED] (Gerente de Servicios Municipales), no desarrollaron la evaluación de cada una de las ofertas bajo los parámetros establecidos dentro de los DSO, sino que únicamente se desglosó dentro del informe a través de un resumen, recomendando la adjudicación a **DAVID ERNESTO GRANADOS FLORES** por el monto total de **\$31,000.00**.

c) Se verificó la Certificación de Disposición Administrativa No. 21, de fecha 05 de febrero de 2025, expedida por la señora Ana Janet González Sermeño (Alcaldesa Municipal) y el señor [REDACTED] (Secretario Municipal), en la que se hace constar que se adjudicó de forma total al proveedor **DAVID ERNESTO GRANADOS FLORES** por el monto total de **\$31,000.00**.

d) Incongruencia de Plazos: Se verificó la Orden de Compra emitida en fecha 20 de febrero de 2025, donde se estableció un período de entrega de 30 días calendario y forma de pago contra entrega. Esto difiere con el Documento de Solicitud de Cotizaciones, el cual establecía: Entrega de bienes o servicios en plazo máximo de 5 días hábiles. Pago único en un lapso de 5 días posteriores a la recepción de Factura y Acta de Recepción.



4. PROCESO DE COMPRA REF. 8555-2025-P0263 DENOMINADO COMPRA DE RED PERIMETRAL PARA CANCHA DE FUTBOL

a) El proceso se enmarcó en la adquisición de dos mallas para canchas de fútbol. El cual se desarrolló según lo programando dentro del Plan de Implementación del Proceso (*PIP*), y se estableció que la recepción de ofertas técnicas inició desde las 8.00 horas hasta las 15:00 horas del 16/06/2025 y, con una prórroga desde las 10:05 horas hasta las 15:00 horas del 25/06/2025, donde se recibieron 4 ofertas de: *ESCENARIOS DEPORTIVOS, S.A. DE C.V.*, *KARLA EVA RECINOS ROJAS, PROYECTOS E INVERSIONES HERNÁNDEZ GALICIA S.A. DE C.V.* y *SAMARIA, S.A. DE C.V.*

b) Se verificó el Acta de Apertura de Ofertas emitido el 16 de junio de 2025, donde constaba que solo se recibieron 2 ofertas dentro del proceso, de los proveedores *ESCENARIOS DEPORTIVOS* y *SAMARIA*. Asimismo, se verificó en una segunda Acta de Recepción de Ofertas, posterior a la prórroga de recepción, de fecha 26 de junio de 2025, donde constaba que se recibieron las 4 ofertas de los 4 proveedores mencionados.

c) En la secuencia de selección del proveedor, se identificó que, en el Documento de Solicitud de Ofertas, se estableció como método de evaluación, a través de cuadros comparativos para la validación del cumplimiento de la capacidad legal, financiera y técnica de las ofertas, pero el Informe de Evaluación de Ofertas Técnicas, emitido por [REDACTED] (Jefa de UCP) y [REDACTED] (Gerente de Desarrollo Humano), no desarrollaron la evaluación de cada una de las ofertas bajo los parámetros del DSO, sino que únicamente se desglosó dentro del informe a través de resúmenes, recomendando la adjudicación total a *ESCENARIOS DEPORTIVOS, S.A. DE C.V.* por el monto de **\$6,849.61**.

d) Se verificó la Certificación de Disposición Administrativa número 272, de fecha 27 de junio de 2025, expedida por la señora Ana Janet González Sermeño (Alcaldesa Municipal) y el señor [REDACTED] (Secretario Municipal), donde consta que se adjudicó el proceso de forma total a *ESCENARIOS DEPORTIVOS, S.A. DE C.V.* por el monto de **\$6,849.61**.

e) Incongruencia de Plazos y Pagos (Orden de Compra): La Orden de Compra emitida el 03/07/2025 estableció que: Periodo de entrega: 15 días calendario y forma de entrega total. Forma de pago: de contado y contra entrega. Lo cual difiere con el Documento de Solicitud de Cotizaciones, en el cual se estableció el pago en 5 días posteriores a la recepción de Factura de consumidor final y del Acta de recepción del bien y/o servicio, firmada por los responsables.

f) A raíz de lo anterior, se verificó que se emitieron dos Órdenes de Inicio en fecha 07 de julio de 2025, la primera de 11 de julio con fecha de finalización 25 de julio y la segunda a partir del 23 de julio con fecha de finalización 06 de agosto del presente año, lo cual, a consecuencia de haberse emitido las órdenes de inicio parciales con plazo para la entrega que cubren diferentes fechas, suman un total de 27 días



otorgados al proveedor para la entrega del bien, generando un retraso injustificado para la recepción de los bienes.

g) Se emitió una sola Acta de Recepción para las dos órdenes de inicio, firmada por el representante del proveedor y el Administrador de Contrato [REDACTED], sin consignar fecha, por lo que no se pudo constatar si los bienes fueron entregados dentro del plazo establecido en las órdenes de inicio, asimismo se verificó que la factura del proveedor se emitió el 18/08/2025, no obstante, en la visita a la Municipalidad con fecha 20/08/2025 no se evidenció que se le haya realizado pago al proveedor, lo que constituye un retraso injustificado en los pagos a pesar de que la Orden de Compra establecía "contado y contra entrega".-

IX. ANÁLISIS DE LA REVISIÓN REALIZADAS POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE COMPRAS PÚBLICAS (DINAC).

Que sobre estos procesos se advierten los siguientes puntos de mejora o infracciones a la Ley de Compras Públicas (LCP):

A. SOBRE LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN

El Art. 83 LCP establece: "Los documentos de solicitud determinarán la forma de evaluar, ya sea al ponderar factores de precio, calidad-precio, mejor valor económico, políticas de la empresa que desarrollen objetivos de una compra pública estratégica. En ciertos casos, también se podrá regular una combinación entre el precio y el plazo. Todo criterio o parámetro para evaluar deberá ser objetivo. En cualquier caso, todo lo relacionado a la forma de evaluación debe estar claramente regulado en el documento de solicitud. Establece que la forma de evaluar, incluyendo factores de precio, calidad-precio, mejor valor económico, etc., debe estar claramente regulada en el documento de solicitud y ser objetiva."

De acuerdo a lo anterior, es de considerar que los criterios consignados en el DSO, rigen la forma en que el Panel de Evaluación de Ofertas o los Evaluadores Técnicos, llevaron a cabo la evaluación de ofertas, por lo tanto, esta etapa, es de vital importancia puesto que, con su recomendación, da paso a la adjudicación del oferente, en la cual, la Administración Pública, en el ejercicio de sus facultades, emite un acto administrativo, tal es el caso de la adjudicación.

Por lo tanto, la función principal de las personas designadas a evaluar ofertas, es verificar el estricto cumplimiento de todo lo establecido dentro de los Documentos de Solicitud de Ofertas, en ese sentido, los evaluadores deben ser personas idóneas y calificadas en cuanto al objeto contractual que se pretende adquirir, emitiendo su recomendación con base al Documento de Solicitud, evitando de esta forma decisiones arbitrarias o subjetivas, tal es el caso de los procesos de compra relacionados.

Por lo que, en los 4 procesos de contratación revisados, se pudo constatar que los servidores públicos designados como evaluadores técnicos o miembros del Panel de Evaluación de Ofertas, solo



desarrollaron la evaluación de la capacidad técnica de cada oferta, omitiendo la capacidad legal y financiera, es decir los evaluadores dejaron de lado aspectos para determinar si los proveedores contaban o no con la capacidad legal o financiera para ser adjudicados en los referidos procesos.

Dicha omisión puede dar lugar a: Interposición de medios impugnativos; Vulneración de principios al no garantizarse una evaluación parcial e igualitaria; Favorecimiento de un proveedor; y la contratación de un proveedor no calificado.

Es menester exteriorizar que, se evidenció una negligencia al momento de realizar la evaluación de ofertas, en cuanto al cumplimiento de los oferentes, por lo que trayendo a colación el Art. 21 inciso final LCP, que establece: *“Se emitirá un solo informe conteniendo la recomendación de resultado para cada proceso con base a los criterios de evaluación previamente establecidos en los documentos de solicitud, sin embargo, en caso de deducción de responsabilidad por negligencia o incumplimiento a evaluar conforme tales criterios establecidos en los documentos de solicitud se revisará la actuación de cada miembro del PEO o evaluadores en lo pertinente y responderá cada uno según la etapa que le correspondió evaluar y en la que se detectare la negligencia o incumplimiento.”.*

B. SOBRE LA APERTURA DE OFERTAS

El Artículo 95 LCP establece que: *“La apertura de las ofertas será llevada a cabo en aquellos procesos de contratación en los que por su naturaleza fuere aplicable según esta Ley, será regulada en el documento de solicitud, se llevará a cabo en forma transparente, abierta a los participantes que presenten ofertas y dejando constancia de lo acontecido en la misma, entregando copia a los oferentes del registro de las ofertas o del acta que se suscriba conforme lo regulado en cada procedimiento. La apertura de las ofertas será el último día de recepción; o a continuación, según lo establecido en los documentos de solicitud.”.*

En relación a lo anterior, se observa que el proceso de compra con referencia 8555-2025-P0147 (*Fabricación de Uniformes para Personal de Desechos Sólidos*), se emitió un Acta de Apertura (16 de junio) en la que consta que se recibieron solo 2 ofertas, y posteriormente una segunda Acta (26 de junio), en que consta que se recibieron 4 ofertas. Esta actuación se considera incorrecta, ya que se debió realizar una sola apertura al finalizar el plazo extendido para la recepción de estas y es que al haber apertura de ofertas antes de que otros presentaran sus ofertas puede interpretarse como un favorecimiento o posible filtración de información que puede generar una ventaja indebida.

C. SOBRE LAS CONDICIONES DE ADJUDICACIÓN.

El Art. 100 de la Ley de Compras Públicas establece: *“Los contratos se adjudicarán únicamente a proveedores calificados que tengan la capacidad y disposición para ejecutar los contratos u orden de compra, de acuerdo con los términos y condiciones del contrato aplicables, conforme lo regulado en los documentos de solicitud.”.*



En concordancia a lo anterior, es importante señalar que el proceso con referencia 8555-2025-P0147 (*FABRICACIÓN DE UNIFORMES PARA PERSONAL DE DESECHOS SÓLIDOS*), se observó que tanto el plazo para la recepción del objeto contractual, como el plazo para realización del pago al proveedor, estipulados en el documento de solicitud de cotizaciones, presentan incongruencias con los plazos establecidos en la orden de compra. Asimismo, en el proceso con referencia 8555-2025-P0263 (*COMPRA DE RED PERIMETRAL PARA CANCHA DE FUTBOL*), se verificó que el plazo para realización del pago al proveedor, estipulado en el documento de solicitud de cotizaciones, presentó incongruencias con lo establecido en la orden de compra, por lo que se hace necesario aclarar que el proveedor una vez da por presentada su Oferta, conoce los términos y condiciones que la institución estableció para cada proceso de compra, en el cual está participando y a las cuales debe ajustarse, por ende, los plazos y condiciones establecidos en el documento de solicitud de ofertas deben ser respetados al momento de formalizar la adjudicación mediante contrato u orden de compra, por lo que es importante que en el documento de solicitud de cotizaciones se consignen plazos considerables de acuerdo a los bienes o servicios que se deseen contratar, y la disponibilidad financiera que la institución posee.

D. INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LOS ADMINISTRADORES DE CONTRATO EN LA RECEPCIÓN DE BIENES Y TRÁMITE DE PAGO A LOS PROVEEDORES.

CONTENIDO DE LOS DOCUMENTOS DE SOLICITUD.

El Artículo 82 de la Ley de Compras Públicas establece que: Sin perjuicio del alcance que los pliegos deban abordar de acuerdo a la magnitud y naturaleza de cada procedimiento, estos deberán contemplar los siguientes elementos de forma obligatoria: estando entre estos los indicados en el literal d) *“Otros datos técnicos pertinentes, incluidos los de carácter geológico y ambiental, lista de bienes o de cantidades, tiempo de entrega o calendario de finalización y apéndices necesarios, claridad y precisión del trabajo a realizar, y/o servicios de consultoría.”*, por lo que la información indicada en dichos aspectos, es de obligatorio cumplimiento al momento de realizar la contratación.

Por otro lado, el Artículo 161 de la Ley de Compras Públicas establece que: *“La administración de contratos es realizada por personal del área solicitante o una persona con idoneidad para verificar las especificaciones técnicas de las obligaciones a cumplir, en relación con un contrato u orden de compra específico después de la adjudicación del mismo.”*, de igual forma alude en su inciso tercero que el administrador del contrato *“es el encargado de la gestión técnica y administrativa del contrato, es decir que es el responsable de la implementación y el seguimiento al cumplimiento de lo estipulado en el contrato, pero no es responsable de validar pagos, facturas, ya que ello le compete al área financiera o quien haga sus veces de cada institución.”*

En el proceso de compra Referencia 8555-2025-P0186 (*FORMULACIÓN DE CARPETA TÉCNICA DEL PROYECTO RECARPETEO DE CALLES BACHEO Y BADENES DEL DISTRITO DE COLON*



ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA LIBERTAD OESTE), se constató en las actas suscritas por el señor [REDACTED], de fecha 9 de junio del año 2025, 07 de julio del año 2025 y 12 de agosto del año 2025, (las cuales tenían como objeto la verificación del avance en la elaboración de carpeta técnica por parte de la Sociedad EXA CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.) que los plazos correspondientes según lo estipulado en el contrato suscrito por la municipalidad y el Represente Legal de dicha sociedad, no fueron desarrollados ninguna de las reuniones dentro de los plazos correspondientes a los diez, quince y veinticinco días hábiles posteriores a la emisión de la orden de inicio. Así mismo a la fecha de haber desarrollado la fiscalización del referido proceso, se logró identificar que el administrador de contratos se encontraba en la remisión de los borrados para que la sociedad adjudicada subsanara ciertas prevenciones.

De igual forma, para el proceso de compra con referencia 8555-2025-P0263 (COMPRA DE RED PERIMETRAL PARA CANCHA DE FUTBOL) se observó que se emitieron dos órdenes de inicio en fecha 07 de julio de 2025, la primera a partir del 11 de julio de 2025 con fecha de finalización el día 25 de julio de 2025, y la segunda a partir del 23 de julio de 2025 con fecha de finalización el día 6 de agosto de 2025. Por lo que los plazos establecidos en las dos órdenes de inicio suman un total de 27 días otorgados al proveedor para la entrega del bien, sin embargo, en la orden de compra se consignó que el proveedor entregaría los bienes adjudicados en un plazo de 15 días calendario y la forma de entrega sería total no de manera parcial. Además, se verificó que se emitió una sola Acta de Recepción para las dos órdenes de inicio firmada por el representante del proveedor ESCENARIOS DEPORTIVOS, S.A. DE C.V, y el señor [REDACTED], en su calidad de administrador de contrato, dicha acta no consigna fecha por lo que no se pudo constatar si los bienes fueron entregados dentro del plazo establecido en las ordenes de inicio. En consecuencia, se verificó la factura emitida por el proveedor en fecha 18/08/2025, no obstante, en la visita a la Municipalidad de La Libertad Oeste en fecha 20/08/2025, no se evidenció que se le haya realizado pago al proveedor, a pesar de que en la orden de compra se estableció que la forma de pago sería de contado y contra entrega.

Dichas acciones dan lugar a que se configure por parte de la persona involucrada el incumplimiento sancionable regulado en el Literal e) y f) del Artículo 184 de La Ley de Compras Públicas.

E. POSIBLE COMETIMIENTO DE DELITOS.

La Dirección Nacional de Compras Públicas (DINAC), en razón de las atribuciones establecidas en su Ley de Creación es el ente encargado de, entre otros, de la vigilancia, supervisión y fiscalización, de todo lo relacionado al funcionamiento nacional de compras públicas además de administrar y normar el Registro Único de Proveedores del Estado (RUPES). En uso de tales facultades se desarrolló la revisión de los procesos de compra referencia 8555-2025-P0186 denominado: **FORMULACIÓN DE CARPETA TÉCNICA DEL PROYECTO RECARPETEO DE CALLES BACHEO Y BADENES DEL DISTRITO DE COLON ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA LIBERTAD OESTE**, donde se detectó anomalías en un



documento que se encuentra cargado en el sistema *COMPRASAL* por parte de la **sociedad EXA CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.**, lo cual se adecúa a posibles ilícitos penales, tal es el caso de la alteración de un documento con motivo de conseguir la calidad de proveedor del Estado, modificando y generando alteraciones del contenido de constancia de matrícula de empresa.

El Código Penal regula los delitos relacionados a la *FE PÚBLICA*, dentro de los cuales se regula la *FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS*, por lo que los hechos mencionados en el párrafo anterior podrían adecuarse a la conducta antijurídica regulado en el Artículo 283 del Código Penal y tipificada como *FALSEDAD MATERIAL*, pues se reconoce como delito *“El que hiciere un documento público o auténtico, total o parcialmente falso o alterar uno verdadero, será sancionado con prisión de tres a seis años”*.

Así mismo en referencia a las circunstancias expuestas y el fin obtenido con la alteración de estos documentos también se podría estar frente a otro delito, como lo es el delito de *USO Y TENENCIA DE DOCUMENTOS FALSOS*, regulado en el Artículo 287 del Código Penal y que indica el que con conocimiento de la falsedad y sin haber intervenido en ella, hiciere uso o tuviere en su poder un documento falsificado o alterado sea público, auténtico o privado, será sancionado con prisión de tres a cinco años.-

- X.** Que, en virtud de los puntos planteados, por la **DIRECCIÓN NACIONAL DE COMPRAS (DINAC)**, resulta necesario advertir que las consideraciones y observaciones realizadas no deben interpretarse como una barrera burocrática a la ejecución de un proceso de contratación, especialmente cuando se trata de adquisición de bienes que tienen consecuencias directas en el bienestar de la población y de esta Municipalidad, Sin embargo, es importante tener en cuenta que las Contrataciones y Adquisiciones Públicas a diferencia de las contrataciones en el ámbito privado no pueden formar libremente su voluntad y contratar cualquier persona natural o jurídica, es por ello que se deben seguir el procedimiento legalmente fijado, respetando cada etapa dentro del proceso y los criterios de evaluación, tal como lo dicta la Ley de Compras Públicas.

Es importante mencionar que al no cargar la documentación en el sistema *COMPRASAL*, se dificulta la labor de vigilancia y supervisión realizados por la Dirección. Por lo tanto, es necesario traer en cuenta las innovaciones normativas de la Ley de Compras Públicas y de la Ley de Creación de la Dirección Nacional de Compras Públicas, es el establecimiento de un ente rector en la materia a nivel nacional, que tiene entre sus labores, la de organización, vigilancia, supervisión y fiscalización de los procesos de contratación. Dichas facultades se materializan, a tenor de lo establecido en el Artículo 100 inciso final de la Ley de Compras Públicas, en la posibilidad de suspender procesos o incluso revocar actos administrativos.-

- XI.** Que la **DIRECCIÓN NACIONAL DE COMPRAS (DINAC)**, tomando como base lo anteriormente relacionado en los considerando de este Acuerdo Municipal, mediante nota con referencia N. **DEJ-EXT-2025-373**, de fecha 13 de octubre del presente año, notificado a esta Administración Municipal, mediante



correo electrónico el día 14 del mes y año mencionado anteriormente **EXHORTAR** a este Concejo Municipal **INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR E IMPOSICION DE MULTAS**, en contra de: **1) La Sociedad EXA CONSTRUCTORES, S.A. de C.V.**, conforme a lo establecido en los Arts. 174 y 181 Romano V, Literal a) de la Ley de Compras Públicas, y lo definido en la Ley de Procedimientos Administrativos. **2) La Sociedad EXA CONSTRUCTORES, S.A. de C.V.**, por registrar información alterada y perteneciente a otro trámite y de esta manera ofertar en la Administración Pública, conforme a lo establecido en los Arts. 174 y 178 de la Ley de Compras Públicas, y lo definido en la Ley de Procedimientos Administrativos. **3) El señor [REDACTED] (Administrador de Contrato)**, por haber incurrido en una Infracción Grave, conforme a lo establecido en los Arts. 182, 184 literales e) y 186 literal b) de la Ley de Compras Públicas, y lo definido en la Ley de Procedimientos Administrativos. **4) de los servidores públicos: [REDACTED] (Administrador de Contrato) y [REDACTED] (Jefe UCP)**, por haber incurrido en una Infracción Grave, conforme a lo establecido en los Arts. 182, 184 literales e), f) y 186 literal b) de la Ley de Compras Públicas, y lo definido en la Ley de Procedimientos Administrativos. Además, **RECOMIENDAN** a este Concejo Municipal instruir a las Unidades Solicitantes, Unidad de Compras Públicas, Evaluadores Técnicos y demás personas involucradas, sobre los aspectos observados en la presente nota, para que en los procesos de compra que se inicien posteriormente a la notificación de la presente, se acaten las observaciones realizadas, esto para evitar ulteriores sanciones para los servidores públicos.

Todo lo anterior se deberá de informar a esta Dirección en un plazo de 5 días hábiles el avance del proceso o si se aplicó o no medias cautelares, según cada caso.

XII. POR LO TANTO Y EN ATENCIÓN A LOS CONSIDERANDOS ANTES EXPUESTOS, ESTE CONCEJO:

De conformidad en las facultades que nos confieren los Artículos 202, 203 y 204 de la Constitución de la República, en relación con los Artículos 29 y 30 Numerales 4 y 14, Artículos 34, 35 y 43 todos del Código Municipal, Artículos 3, 4, y 7 de la Ley de Creación de la Dirección Nacional de Compras Públicas, Artículos 1, 4, 5, 7, 10, 25, 79, 95, 100, 174, 181, 182, 184 y 186 de la Ley de Compras Públicas, por unanimidad se **ACUERDA:**

I. DELEGUESE E INTRUYASE al DEPARTAMENTO JURÍDICO DE LA MUNICIPALIDAD para que proceda a realizar la sustanciación del PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR Y DE IMPOSICIÓN DE MULTA, en contra de la sociedad y empleados municipales siguientes:

- **Sociedad EXA CONSTRUCTORES, S.A. de C.V.**, conforme a lo establecido en los Arts. 174 y 181 Romano V, literal a) de la Ley de Compras Públicas, y lo definido en la Ley de Procedimientos Administrativos.



- **Sociedad EXA CONSTRUCTORES, S.A. de C.V.**, por registrar información alterada y perteneciente a otro trámite y de esta manera ofertar en la Administración Pública, conforme a lo establecido en los Arts. 174 y 178 de la Ley de Compras Públicas, y lo definido en la Ley de Procedimientos Administrativos.
- [REDACTED] (*Administrador de Contrato*), por haber incurrido en una Infracción Grave, conforme a lo establecido en los Arts. 182, 184 literales e) y 186 literal b) de la Ley de Compras Públicas, y lo definido en la Ley de Procedimientos Administrativos.
- [REDACTED] (*Administrador de Contrato*) y [REDACTED] (*Jefe UCP*), por haber incurrido en una Infracción Grave, conforme a lo establecido en los Arts. 182, 184 literales e), f) y 186 literal b) de la Ley de Compras Públicas, y lo definido en la Ley de Procedimientos Administrativos.

II. INSTRUYASE al personal involucrado en los procesos de contratación, especialmente a la Unidades Solicitantes, Unidad de Compras Públicas y Evaluadores Técnicos nombrados al efecto, sobre los aspectos observados por la *DINAC*, para que en los procesos de compra que se inicien posteriormente a la notificación de la presente, se acaten las observaciones realizadas, esto para evitar ulteriores sanciones para los servidores públicos.

III. INTRUYASE a la **UNIDAD DE COMPRAS PUBLICAS (UCP)**, para que aplique la *MEDIDA CAUTELAR* en contra de la **Sociedad EXA CONSTRUCTORES, S.A. de C.V.**, para que, en la *PLATAFORMA DE LA DINAC*, quede inactiva de ofertar en cualquier proceso de compra, hasta obtener una resolución definitiva del presente proceso administrativo sancionador o de imposición de multa.

IV. INTRUYASE al **DEPARTAMENTO JURÍDICO DE LA MUNICIPALIDAD** para que proceda a la **NOTIFICACION** respectiva del presente Acuerdo Municipal dentro del plazo legal a la **DIRECCIÓN NACIONAL DE COMPRAS (DINAC)**, para los efectos de Ley.-

"""""""""" **CERTIFÍQUESE.** """"""""""

Continuando con el desarrollo de la presente reunión, se da paso a los PUNTOS VARIOS y se emitieron los Acuerdos y Puntos siguientes:

ACUERDO NÚMERO CINCO.-

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

CONSIDERANDO:



- I. Que el Gobierno de los Municipios como lo establece el Artículo 202 de la Constitución de la República, desarrollado en el Código Municipal en su Artículo 24 y en el Artículo 12 del Código Electoral, estará ejercido por un Concejo, que tiene carácter deliberante y normativo, que se integrara con un Alcalde, un Sindico, dos o más regidores propietarios cuyo número será proporcional a la población y cuatro regidores suplentes, para sustituir preferentemente a los propietarios del mismo partido, en caso de ausencia.-
- II. Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución de la República, los Municipios gozan de autonomía en lo económico, lo técnico y lo administrativo, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado principalmente para la administración y gobierno del municipio; asimismo, de acuerdo al Código Municipal, el municipio constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal establecida en un territorio determinado que le es propio, con personería jurídica, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del municipio está encargada de la rectoría y gerencia del bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones, del poder, autoridad y autonomía suficiente.-
- III. Que por Decreto Legislativo N-762, de fecha 13 de Junio del año 2023, Publicado en el Diario Oficial número 110, Tomo número 439, de fecha 14 del mismo mes y año, se emitió la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, el cual por medio del Artículo 1 se estipulo que el territorio de El Salvador para su administración, continuara dividido en los actuales catorce departamento, con cuarenta y cuatro municipios y doscientos sesenta y dos distritos municipales, que los municipios se integraran con uno o más distritos y los actuales municipios no desaparecerán y se convertirán en distritos.-
- IV. Que de acuerdo a dicha reestructuración el Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, quedo integrado por cinco distritos municipales, los cuales son: Distrito de Colon, Distrito de Jayaque, Distrito de Sacacoyo, Distrito de Tepecoyo, y Distrito de Talnique.-
- V. Que esta administración municipal fue electa para el periodo Constitucional correspondiente al uno de Mayo del año dos mil veinticuatro y finaliza el treinta de Abril del año dos mil veintisiete, por lo que es necesario continuar y darle seguimiento a la administración, que es fundamental para la operatividad del Municipio de La Libertad Oeste.-
- VI. Que conforme al Artículo 34 del Código Municipal, establece que: *“Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente”*.-
- VII. Que, para los efectos de la Ley General de Cementerios, define que, cementerio es un bien inmueble destinado a inhumaciones de cadáveres y restos humanos, lo cuales pueden ser: municipales, particulares y de economía mixta.-



- VIII.** Que es competencia del municipio la prestación del servicio de cementerios y servicios funerarios y control de los cementerios y servicios funerarios prestados por particulares, tal como establece el Artículo 4 Numeral 20 del Código Municipal.-
- IX.** Que por tal razón la Municipalidad de La Libertad Oeste, tiene en administración el **CEMENTERIO GENERAL DE LOURDES, DISTRITO DE COLON**, identificado bajo la parcela 0503U23/51, de una Extensión Superficial de 24,741.23 M², ubicado en Calle El Cementerio, Distrito de Colón, Municipio de La Libertad Oeste, Departamento de La Libertad.-
- X.** Que debido a la emergencia de espacios a causa del incremento de personas fallecidas actualmente el **CEMENTERIO GENERAL DE LOURDES, DISTRITO DE COLON**, se encuentra en una situación crítica que demanda una ampliación inmediata para poder brindar una adecuada respuesta a la población, según informe presentado por el Jefe del Departamento de Cementerios, de fecha dos de Octubre del presente año, el cual se tiene a la vista.-
- XI.** Que esta máxima autoridad toma a bien ampliar dicho cementerio municipal, para lo cual se deberá de cumplir con los requisitos legales que establece la ley, con el objeto de continuar con la prestación del servicio de Inhumaciones en condiciones dignas y ordenadas.-
- XI.** **POR LO TANTO Y EN ATENCIÓN A LOS CONSIDERANDOS ANTES EXPUESTOS, ESTE CONCEJO:**
De conformidad en las facultades que nos confieren los Artículos 202, 203 y 204 de la Constitución de la República, en relación con los Artículos 1, 2, 4 Numeral 20, 30 Numerales 4, y 14, 31 Numeral 13, Artículos 34, 35, y 43 todos del Código Municipal, Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 de la Ley General de Cementerios, por unanimidad se **ACUERDA:**
- I) AMPLIESE EL CEMENTERIO GENERAL DE LOURDES, DISTRITO DE COLON, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE**, para lo cual se habilita el **LOTE NÚMERO 79**, identificado bajo la parcela 0503U23/79, de una Extensión Superficial de 7084.1648 M², ubicado en Calle Principal a Palos Grandes, Frente a Urbanización Palos Grandes, Distrito de Colón, Municipio de La Libertad Oeste, Departamento de La Libertad, y el **LOTE NÚMERO 573**, identificado bajo la parcela 0503U23/573, de una Extensión Superficial de 646.0111 M², ubicado en el Polígono B, Numero S/N, Distrito de Colón, Municipio de La Libertad Oeste, Departamento de La Libertad, inscrito a favor de la Municipalidad en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección de Centro, según Matrícula número 30185327-00000, haciendo un total en ambos lotes de **SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA PUNTO DIECISIETE METROS CUADRADOS.-**



- II) INSTRUYASE** al **JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CEMENTERIOS**, realizar las gestiones legales y administrativas para la obtención de los permisos legales respectivos ante las Instituciones competentes al efecto, para materializar la ampliación del cementerio.-
- III)** Con la ampliación del Cementerio General de Lourdes, distrito de Colón, permitirá dar la continuidad en la prestación del servicio de Inhumaciones en condiciones dignas y ordenadas, en beneficio de la población.-

-----**CERTIFÍQUESE Y NOTIFIQUESE.**-----

ACUERDO NÚMERO SEIS.-

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

CONSIDERANDO:

- I.** Que el Gobierno de los Municipios como lo establece el Artículo 202 de la Constitución de la República, desarrollado en el Código Municipal en su Artículo 24 y en el Artículo 12 del Código Electoral, estará ejercido por un Concejo, que tiene carácter deliberante y normativo, que se integrara con un Alcalde, un Sindico, dos o más regidores propietarios cuyo número será proporcional a la población y cuatro regidores suplentes, para sustituir preferentemente a los propietarios del mismo partido, en caso de ausencia.-
- II.** Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución de la República, los Municipios gozan de autonomía en lo económico, lo técnico y lo administrativo, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado principalmente para la administración y gobierno del municipio; asimismo, de acuerdo al Código Municipal, el municipio constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal establecida en un territorio determinado que le es propio, con personería jurídica, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del municipio está encargada de la rectoría y gerencia del bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones, del poder, autoridad y autonomía suficiente.-
- III.** Que por Decreto Legislativo N-762, de fecha 13 de Junio del año 2023, Publicado en el Diario Oficial número 110, Tomo número 439, de fecha 14 del mismo mes y año, se emitió la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, el cual por medio del Artículo 1 se estipulo que el territorio de El Salvador para su administración, continuara dividido en los actuales catorce departamento, con cuarenta y cuatro municipios y doscientos sesenta y dos distritos municipales, que los municipios se integraran con uno o más distritos y los actuales municipios no desaparecerán y se convertirán en distritos.-



- IV. Que de acuerdo a dicha reestructuración el Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, quedo integrado por cinco distritos municipales, los cuales son: Distrito de Colon, Distrito de Jayaque, Distrito de Sacacoyo, Distrito de Tepecoyo, y Distrito de Talnique.-
- V. Que esta administración municipal fue electa para el periodo Constitucional correspondiente al uno de Mayo del año dos mil veinticuatro y finaliza el treinta de Abril del año dos mil veintisiete, por lo que es necesario continuar y darle seguimiento a la administración, que es fundamental para la operatividad del Municipio de La Libertad Oeste.-
- VI. Que conforme al Artículo 34 del Código Municipal, establece que: *“Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente”*.-
- VII. Que el Concejo Municipal tiene como obligación constituir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica, tal como establece el Artículo 31 Numeral 5 del Código Municipal.-
- VIII. Que actualmente en el Municipio se está realizando el proyecto denominado: **“CONSTRUCCIÓN DE CORDON CUNETAS Y PAVIMENTACION CON MEZCLA ASFALTICA DE PASAJE TRES ENTRE PASAJE SEIS Y CALLE NACIONAL, LOTIFICACION LA ENCARNACION II, CANTON EL CAPULIN, DISTRITO DE COLON, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.”**, con un monto total programado de **CIENTO CUARENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$140,000.00)**, con **FONDOS CREDITO**.-
- IX. Que el proyecto fue adjudicado a **SL CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.**, por la cantidad de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE DOLARES CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$139,969.97)**, según consta en disposición administrativa número **DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO**, de fecha veinticuatro de Junio del presente año.-
- X. Que teniendo a la vista informe presentado por **SL CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.**, de fecha ocho de Octubre del presente año, donde expone que en relación al proyecto denominado: **“CONSTRUCCIÓN DE CORDON CUNETAS Y PAVIMENTACION CON MEZCLA ASFALTICA DE PASAJE TRES ENTRE PASAJE SEIS Y CALLE NACIONAL, LOTIFICACION LA ENCARNACION II, CANTON EL CAPULIN, DISTRITO DE COLON, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.”**, en el cual está brindando los servicios de ejecutor de la obra, es por ello que adjunta **ORDEN DE CAMBIO**, en la que se detallan aumentos, disminuciones y nuevas partidas de obras indispensables que fueron identificadas y que son indispensables para la correcta ejecución, estabilidad estructural y seguridad del proyecto, las cuales son: **1) AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE OBRAS:** **1.1) Partida 3.01-Base de Suelo Cemento con proporción 20:1, e =15 cm, según Plano PD-01. Aumento: 24.80 m3,** **1.2) Partida 3.06-Remate de Concreto Reforzado f'c 210 kg/cm2, incluye 6N5+ est. N3@20cm, según**



plano PD-03. **Disminución: 1.00 m, 1.3)** Partida 4.03-Cuneta y Disipador Rectangular de Mampostería de Piedra Ligada con Mortero, según Plano PD-03. **Aumento: 9.45 m3, 1.4)** Partida 5.01-Muro de Mampostería de Piedra Ligada con Mortero, Altura Variable, incluye Barbacanas y Subdrenaje, según Plano PD-03. **Aumento: 30.00 m3.** Cabe mencionar que en el diseño propuesto por la empresa formuladora del proyecto **NO CONSIDERO** el coeficiente sísmico de la zona (tabla de diseño y análisis estructural del muro 1), el cual es de vital importancia para evitar asentamientos diferenciales o volteo, prolongando la vida útil del muro. **2) NUEVAS PARTIDAS: 2.1)** Partida 7.01- Drenaje Frances para Muro de Mampostería. **Cantidad: 30.00 m, 2.2)** 7.02-Base para Muro de Mampostería Conformada por una Sección Inferior de Piedra esp=0.50m y una Sección Superior de Lodocreto 12kg/cm2 esp=0.50m. **Cantidad: 65.80 m3.** El plan de oferta no incluyo la base del muro de mampostería, base fundamental y necesaria para la correcta estabilidad del muro y evitar asentamientos diferenciales o volteo, prolongando la vida útil del muro. Además, se tomó en cuenta una de las recomendaciones sugeridas por la empresa formuladora de la carpeta técnica con relación al apoyo de las cimentaciones de la estructura proyectada. **Con base a lo anterior solicita la aprobación de la orden de cambio, indispensable para dar continuidad a la ejecución de la obra en cumplimiento a las especificaciones técnicas, garantizando seguridad, funcionalidad y durabilidad de la infraestructura.-**

- XI.** Que la **ORDEN DE CAMBIO** relacionada en el considerando supra conlleva a una **OBRA ADICIONAL** que corresponde al incremento del **14.23632%** del monto total del proyecto, la cual ha sido aprobada por la supervisión, según informe de fecha diez de Octubre del presente año, y validada por el Administrador de Contrato nombrado al efecto, tal como consta en nota de remisión presentada por la **JEFA DE LA UNIDAD DE COMPRAS PUBLICAS (UCP)**, de fecha quince de Octubre del presente año, donde detallan que en base a las condiciones reales detectadas en campo por el residente del proyecto, en el cual incluyen modificaciones necesarias de aumentos, disminuciones de partidas, así como partidas nuevas, donde se considera el drenaje francés que es diseñado para recolectar y canalizar el agua, evitando la acumulación en áreas no deseadas y exista una afectación en la misma, y la base para el muro de mampostería que esto cumple una función fundamental tanto estructural como constructiva, donde se transfiere y distribuye uniformemente las cargas del muro y proporciona soporte estable para este. Esta modificación implica un incremento en el costo directo del proyecto, por un monto de **\$14,573.66 más IVA**, tomando en cuenta los mismos costos unitarios, según el cuadro siguiente:

CONCEPTO	SIN IVA	CON IVA	% VARIACIÓN
MONTO ORIGINAL	\$102,369.61	\$139,969.97	14.23632%
MONTO VIGENTE	\$102,369.61	\$139,969.97	
INCREMENTO DE OBRA	\$14,573.66	\$19,926.57	
NUEVO MONTO	\$116,943.27	\$159,896.54	



Es por ello que en cuanto al análisis financiero del proyecto refleja un **incremento del 14.23632% adicional** sobre el monto previsto. Este ajuste se deriva de las **cantidades de obra adicionales identificadas en la conformación del muro**, las cuales son indispensables para garantizar la correcta funcionalidad de la obra. De conformidad con la **Ley de Compras Públicas**, el límite máximo de modificación contractual es en un **20% del valor inicial adjudicado**. Se verifica que el monto correspondiente en la presente orden de cambio se encuentra por debajo de lo establecido en la ley. En este sentido, la justificación técnica recae en la necesidad de incorporar los volúmenes de obra adicionales, asegurando que la infraestructura quede finalizada en su totalidad y cumpla con los estándares de calidad, seguridad y funcionalidad establecidos en el proyecto.-

- XII.** Que el asidero legal de una modificación contractual lo establece el Artículo 158 de la Ley de Compras Públicas, el cual literalmente dice: *“Las modificaciones de contrato y de órdenes de compra derivadas de todos los métodos de contratación, originadas por causas surgidas en la ejecución contractual u otras necesidades como prórrogas, serán solicitadas y validadas por el administrador del contrato y demás áreas técnicas que se estime pertinentes, serán tramitadas por la UCP y aprobadas por la autoridad competente respectiva que adjudicó el procedimiento de adquisición del cual derivan.*

En los casos que el contratista sea el que solicita la modificación contractual, el administrador del contrato emitirá una opinión técnica sobre la procedencia o no de la modificación, posteriormente, la trasladará al área técnica pertinente si es aplicable, y se procederá en los demás pasos conforme lo dispuesto en el inciso precedente para su aprobación o denegatoria.

Una vez aprobada la modificación por la autoridad respectiva que adjudicó, el documento de modificativa será suscrito por el representante legal o su delegado y el contratista, así como las demás personas que se determine acorde al objeto contractual. Cuando se modifique una orden de compra, no será necesario emitir una nueva orden, bastará con la aprobación de la modificativa.

El monto de las modificaciones a realizar no podrá exceder en incrementos del veinte por ciento del monto original del contrato u orden de compra, realizada en una o varias modificaciones. En casos excepcionales donde se justifique la necesidad se podrá aumentar el límite del porcentaje anterior; además, en los casos cuando la falta de la obra, bien, servicio o consultoría, o la no ejecución en el tiempo oportuno genere una afectación al interés público, o resulte más oneroso para la institución contratante realizar una nueva contratación, debiendo emitir opinión técnica el administrador del contrato y los demás actores que se establezcan acorde a la naturaleza del objeto contractual, lo cual deberá ser debidamente razonado y aprobado por la autoridad competente.

En todos los casos de modificaciones contractuales, se prohíbe realizarlas sin sustentar debidamente que se efectúan por circunstancias imprevistas surgidas en la ejecución; caso contrario, o de comprobarse que se realizó una adjudicación con precios por debajo de la oferta de mercado con la



intención de obtener ventaja e incrementar el monto contractual a través de una modificación durante la ejecución, obteniendo un beneficio particular para el contratista u otro tercero, el titular de la institución o su delegado, deberá reponer la cantidad aumentada, sin perjuicio de las sanciones administrativas que fueren aplicables, además dicha notificación es nula.

Podrán realizarse prórrogas a los plazos de entrega de las obligaciones contractuales por causas no imputables al contratista, a solicitud de estos últimos o a requerimiento de la institución contratante, según las necesidades y previo aval técnico del administrador de contrato, este tipo de prórrogas serán tramitadas como modificaciones contractuales siguiendo las aprobaciones reguladas en este artículo. La prórroga del plazo para el cumplimiento de obligaciones no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional.”.-

XIII. Que visto y analizado ha sido el informe técnico aprobado por el supervisor y validados por el administrador de contrato del proyecto denominado: **“CONSTRUCCIÓN DE CORDON CUNETA Y PAVIMENTACION CON MEZCLA ASFALTICA DE PASAJE TRES ENTRE PASAJE SEIS Y CALLE NACIONAL, LOTIFICACION LA ENCARNACION II, CANTON EL CAPULIN, DISTRITO DE COLON, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.”**, donde se ha discutido en base a la disposición legal antes citada, la orden de cambio que conlleva también a una obra adicional que corresponde al incremento del **14.23632%** del monto total del proyecto y considerando que dicha obra adicional es con la finalidad de garantizar la correcta funcionabilidad de la obra, se toma a bien aprobarla.-

XIV. **POR LO TANTO Y EN ATENCIÓN A LOS CONSIDERANDOS ANTES EXPUESTOS, ESTE CONCEJO:**
De conformidad en las facultades que nos otorgan los Artículos 202, 203 y 204 de la Constitución de la República, en relación con los Artículos 29 y 30 Numerales 4 y 14, 31 Numeral 5, Artículos 34, 35 y 43 de Código Municipal, y Artículo 158 de la Ley de Compras Públicas, por unanimidad se **ACUERDA:**

I) APROBAR LA ORDEN DE CAMBIO QUE CONLLEVA TAMBIEN A UNA OBRA ADICIONAL CORRESPONDIENTE A INCREMENTAR EL CATORCE PUNTO VEINTITRES POR CIENTO (14.23632%) del monto total del proyecto denominado: “CONSTRUCCIÓN DE CORDON CUNETA Y PAVIMENTACION CON MEZCLA ASFALTICA DE PASAJE TRES ENTRE PASAJE SEIS Y CALLE NACIONAL, LOTIFICACION LA ENCARNACION II, CANTON EL CAPULIN, DISTRITO DE COLON, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.”, por la cantidad de DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS DOLARES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$19,926.57), correspondiente a ORDEN DE CAMBIO Y OBRA NUEVA consistente en:

ORDEN DE CAMBIO Y OBRA ADICIONAL



N.	DESCRIPCIÓN	AUMENTO		DISMINUCIÓN	
		CANTIDAD	MONTO	CANTIDAD	MONTO
3	PAVIMENTOS				
3.01	Base de suelo cemento con proporción 20:1 em 15 cm según plano PD-01	24.80	\$1,406.90		
3.02	Empedrado fraguado con superficie terminada (em 15cm) según plano PD-01				
3.03	Mezcla asfáltica en caliente, e= 5cm según PD-01				
3.04	Riego de imprimación para aplicación en tramo de mezcla asfáltica en caliente según plano PD-01				
3.05	Riego de liga para aplicación en tramos de mezcla asfáltica en caliente. Según plano PD-01				
3.06	Remate de concreto reforzado fc 210 kg/cm ² , incluye 6n5+est. N3@20cm, según plano PD-03			1.00	\$55.14
4	OBRAS DE DRENAJE				
4.01	Cordón cuneta de concreto f c=210kg/cm ² de 55cm, h= 35 cm, cama de agua=40cm. Según plano PD-03				
4.02	Badenes de concreto hidráulico f c=210kg/cm ² , de ancho y espesor variable. Según plano PD-03				
4.03	Cuneta y dissipador rectangular de mampostería de piedra ligada con mortero. Según plano PD-03	9.45	\$850.50		
5	OBRAS DE PROTECCION				
5.01	Muro de mampostería de piedra ligada con mortero altura variable, incluye barbacanas y sub drenaje, según plano PD-03	30.00	\$4,260.00		
6	SEÑALIZACION Y SEGURIDAD VIAL				
6.01	Suministro e instalación de señal vertical preventiva de 0.76x0.76m (alto) según plano PD-03				
6.02	Línea continua o discontinua con pintura reflectiva termoplástica color blanco, ancho 10cm y e= 2.33mm según E.T				
6.03	Demarcación de flecha direccional con pintura de compuesto temoplástico. Según PD-03				
6.04	Demarcación de flecha bidireccional con pintura de compuesto temoplástico. Según plano PD-03				



7	PARTIDAS NUEVAS				
7.01	Drenaje francés para muro de mampostería	30.00	\$610.20		
7.02	Base para muro de mampostería conformada por una sección inferior de piedra esp=0.50m y una sección superior de lodocreto 12kg/cm2 esp=0.50m	65.80	\$7,501.20		
TOTAL AUMENTO Y DISMINUCIÓN			\$14,628.80		\$55.14
TOTAL AUMENTO MENOS DISMINUCIÓN			\$14,573.66		
TOTAL + IVA			\$19,926.57		

II) LA OBRA ADICIONAL POR EL INCREMENTO DEL CATORCE PUNTO VEINTITRES POR CIENTO (14.23632%), del monto total será ejecutada por **SL CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.** (Ejecutora del proyecto), dentro del **PLAZO** estipulado para la ejecución o en las prórrogas del proyecto.-

III) AUTORIZAN a la **UNIDAD DE COMPRAS PUBLICAS (UCP)**, realizar proceso legal y administrativo a través del **DEPARTAMENTO JURÍDICO INSTITUCIONAL** para ejecutar la modificación contractual al **CONTRATO DE LICITACIÓN COMPETITIVA NÚMERO No 8555-2025-P0258/LC-011-MLLO-2025**, denominado: **“EJECUCION DEL PROYECTO CONSTRUCCION DE CORDON CUNETA Y PAVIMENTACION CON MEZCLA ASFALTICA DE PASAJE TRES ENTRE PASAJE SEIS Y CALLE NACIONAL, LOTIFICACION LA ENCARNACION II, CANTON EL CAPULIN, DISTRITO DE COLON, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.”**, específicamente lo contenido en la cláusula **NOVENA. MODIFICACIONES**, suscrito de fecha uno de Julio del presente año. En consecuencia, **DELEGAN** a la señora Alcaldesa Municipal **ANA JANET GONZALEZ SERMEÑO**, para que comparezca ante Notario para la celebración de la modificación contractual relacionada a Orden de Cambio y Obra Adicional por incremento del **14.23632%** del monto total del proyecto, bajo los parámetros que establece la Ley de Compras Públicas, su Reglamento y Lineamientos emitidos por la **DINAC**.

IV) De conformidad al Artículo 91 del Código Municipal **AUTORIZAN** al **TESORERO MUNICIPAL** o quien haga sus veces, para que erogue de **FONDOS CREDITO**, la cantidad de **DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS DOLARES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$19,926.57)**, bajo la cifra presupuestaria **61601**, lo cual corresponde al incremento del **14.23632%** del monto total del proyecto denominado: **“CONSTRUCCIÓN DE CORDON CUNETA Y PAVIMENTACION CON MEZCLA ASFALTICA DE PASAJE TRES ENTRE PASAJE SEIS Y CALLE NACIONAL, LOTIFICACION**



LA ENCARNACION II, CANTON EL CAPULIN, DISTRITO DE COLON, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.”-----

-----CERTIFÍQUESE Y NOTIFIQUESE.-----

CORRESPONDENCIA

- Se le da lectura a informe presentado por el empleado [REDACTED], en su calidad de **OFICIAL DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO DEL MUNICIPIO**, donde da a conocer a este Concejo Municipal sobre el trabajo realizado en esa Unidad, correspondiente al mes de **SEPTIEMBRE DE 2025**, tareas desarrolladas con la organización, coordinación y la dirección de esa unidad, juntamente con los auxiliares asignados, donde presenta diferentes cuadros explicativos de labores en cuanto a transferencia de documentos al archivo central nuevo, actas de transferencia de documentos, reporte de entrega de cajas grandes y pequeñas, preparación de documentos para transferencia y otros. En consecuencia este Concejo Municipal da por recibido a entera satisfacción el Informe presentado por el empleado [REDACTED].-

Para finalizar la señora Alcaldesa Municipal **ANA JANET GONZALEZ SERMEÑO**, presenta informe a los miembros de este Concejo Municipal sobre los procesos de contratación de **OBRAS, BIENES Y SERVICIOS** que se adjudicaron o se van adjudicar, según detalle siguiente:

1. Adjudicación del proceso denominado: **“ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA LA ACTIVIDAD CORRIENDO POR ELLAS, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.”.-**
2. Adjudicación del proceso denominado: **“CELEBRACIÓN DEL SEGUNDO BAND-FEST, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.”.-**
3. Adjudicación del proceso denominado: **“EJECUCIÓN DEL PROYECTO RECARPETEO DE CALLE ANTIGUA A JAYAQUE, DISTRITO DE SACACOYO, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.”.-**
4. Adjudicación del proceso denominado: **“EJECUCIÓN DEL PROYECTO REMODELACION DE CANCHA MUNICIPAL DE COLON, DISTRITO DE COLON, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.”.-**
5. Adjudicación del proceso denominado: **“SUPERVISIÓN DEL PROYECTO RECARPETEO DE CALLE ANTIGUA A JAYAQUE, DISTRITO DE SACACOYO, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.”.-**



6. Adjudicación del proceso denominado: **“SUPERVISIÓN DEL PROYECTO REMODELACION DE CANCHA MUNICIPAL DE COLON, DISTRITO DE COLON, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.”.-**
7. Adjudicación del proceso denominado: **“SERVICIOS DE DISEÑO Y FORMULACIÓN DE LA CARPETA TÉCNICA PARA EL PROYECTO PAVIMENTACIÓN DE CALLE PRINCIPAL COLONIA COTO, DISTRITO DE SACACOYO, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.”.-**
8. Adjudicación del proceso denominado: **“ADQUISICION DE LÁMPARAS DE MERCURIO PARA MEJORA DEL ALUMBRADO PUBLICO, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.”.-**
9. Adjudicación del proceso denominado: **“COMPRA DE MATERIAL PARA EL MANTENIMIENTO EN CEMENTERIOS DEL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.”.-**
10. Adjudicación del proceso denominado: **“COMPRA DE SILLAS PLÁSTICAS Y MESAS RECTANGULARES PLEGABLES, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.”.-**
11. Adjudicación del proceso denominado: **“COMPRA DE INSUMOS PARA LA CONMEMORACIÓN DEL DIA DE LOS FIELES DIFUNTOS, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.”.-**

Que cada uno de los procesos de contratación antes detallados son aprobados por este Concejo Municipal y que los mismos se ejecuten conforme a los requisitos que establece la Ley de Compras Publica, su Reglamento y Lineamientos emitidos por la *DINAC*, no obstante, se presentaran en informe por parte de la delegada de contrataciones para su respectiva ratificación por esta autoridad competente.-

Ademas la señora Alcaldesa Municipal **ANA JANET GONZALEZ SERMEÑO**, les informe a los miembros de este Concejo Municipal que la **GERENCIA DE PROYECTOS ARQUITECTÓNICOS E INFRAESTRUCTURA** está formulando diferentes perfiles de proyectos que se tienen proyectados ejecutar, entre los cuales están Jardines de Colon, Villa Madrid, Calle Independencia, Hacienda Nueva y Pasaje Las Moras, todas esas calles corresponden a la Jurisdicción del distrito de Colon, con lo cual finaliza su intervención. -

No habiendo más que hacer constar, se da por finalizada la presente, a las doce horas con treinta minutos de este mismo día, y leídas que les fue la presente acta en un solo acto, la cual la ratifican en todas y cada una de sus partes, y para constancia firmamos.-



ANA JANET GONZALEZ SERMEÑO.-
ALCALDESA MUNICIPAL.-

MARINA ARACELY TOLENTINO MONTES.-
SÍNDICA MUNICIPAL.-

JORGE ALBERTO QUITIÑO GRANADOS.-
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.-

MARIA ISABEL RIVAS DE HUEZO.-
SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA.-

NOE SAMUEL RIVERA LEIVA.-
TERCER REGIDOR PROPIETARIO.-

ANDRES ERNESTO LOPEZ SALGUERO.-
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.-

MARIO ALEXANDER RIVERA OLIVORIO.-
PRIMER REGIDOR SUPLENTE.-

MARIA ROXANA GONZALEZ VALLE.-
SEGUNDA REGIDORA SUPLENTE.-

XIOMARA PATRICIA LANDAVERDE ARRIAZA.-
TERCERA REGIDORA SUPLENTE.-

NELSON ANTONIO HERNANDEZ CALDERON.-
CUARTO REGIDOR SUPLENTE.-

SECRETARIO MUNICIPAL.-

DOCUMENTO EN VERSIÓN PÚBLICA, EN CUMPLIMIENTO DE LOS ARTÍCULOS 30 Y 24, LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; SUPRIMIENDO INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL. VERSIÓN PÚBLICA ELABORADA POR: OMM

